

ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 1.151

En Santiago de Chile, a **13 de mayo de 2025**, siendo las 12:00 horas, en dependencias del Club Hípico de Santiago, ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de las señoras y señores Consejeros: Presidenta, doña **Cecilia Montero Sepúlveda**; don **Pablo Salgado Durango**, en representación del Valparaíso Sporting Club; don **Beltrán Montt Steffens**, en representación del Hipódromo Chile; don **Javier Carvalho Pardo** en representación del Club Hípico de Santiago; don **José Troncoso Orellana**, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don **Vicente Aljaro Merino**, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera; don **Lionel Soffia García**, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera, don **Rodrigo Quiroz Santos**, en representación del Gremio de Preparadores; doña **Anita Aedo Ugueño**, en representación del Gremio de Jinetes y el CRL. **Juan Muñoz** y en forma remota el CRL. **Ricardo Kaiser Onetto**. en representación de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército (DIGEFER).

Se encontraba presente el Sr. Gerente **Eduardo Sboccia Serrano** Se excusa la directora técnica de Doping, doctora **Paula Soza Ossandón**.

Actuó de secretario el abogado Sr. **Jorge Colque Castillo**.

TABLA

1.- Aprobación de Acta Anterior.

2.- Informe Dirección Técnica:

I.- Doping Positivo

Preparador	Ejemplar	Sustancia	Hipódromo	Fecha	Observaciones
	FSC				
Sergio Inda	Hijo del Tuto	Cipionato de Testosterona	HCH	26 Oct 2024	
Sergio Inda	Fiore di Campo	Metacarbamol	VSC	5 marzo 2025	

II. Casos en trámite (son solo para información; no se verán en la sesión del 13 de mayo de 2025)

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha	
Carrera	Observaciones				
Eduardo Caballería (Preparador asistente de Víctor Caballería)	Mister Wayne	Testosterona	VSC	2 Abril 2025	Ejemplar FS con testículos visibles en posición escrotal.
(Certificado SVO del VSC)					
Doping Desestimado.					

3.- Solicitud de reconsideración presentada por los preparadores Juan Pablo Rodríguez y Sebastián Silva.

4.- informe de inspectores de cuenta, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Carreras. Aprobación estados financieros 2024.

5.- Revisión y propuesta del Reglamento de ventas. A solicitud del Sr. consejero José Troncoso.

6.- Asuntos varios

DESARROLLO:

1.- Revisión y firma Acta anterior.

En relación al acta 1.150 el sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que se omiten diálogos relevantes como la razón por la que el representante del CHS cambia el voto no está desarrollado. En el tema de los jinetes está mal redactado. Lo mismo opina la consejera Anita Aedo.

En relación al acta 1.149 el consejero Sr, **Rodrigo Quiroz** solicita que el secretario complete dicha acta con lo faltante de acuerdo a los audios.

En el acta 1.149 la Sra. consejera **Anita Aedo** señala que se debe aclarar que el estudio que solicitó, es el cual señala la Sra. Paula Soza en referencia al estudio que acompañó el preparador Juan Pablo Rodríguez que se anteponía a ese estudio. En el acta 1.150 solicita que se aclare el tema de los jinetes.

Se posterga la aprobación de las actas 1.149 y 1.150.

El Sr **vicepresidente** señala que no es necesario transcribir todo lo que pasa en el acta. Ya son de 30 páginas

El Sr. consejero **Javier Carvallo** señala que no tiene problema pero que sea responsabilidad del consejero destacar el punto. Sino terminamos con actas de 100 páginas.

Por unanimidad se aprueba la propuesta del Sr. consejero Javier Carvallo.

La consejera o el consejero debe destacar el punto que desea que quede constancia en acta expresamente.

2.- Informe Dirección Técnica.

I.- Casos de doping positivo:

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha	Observaciones
Sergio Inda	Hijo del Tuto	Cipionato de Testosterona	HCH	26 Oct 2024	
Sergio Inda	Fiore di Campo	Metacarbamol	VSC	5 marzo 2025	

Se encuentra a fuera de la sala a la espera El Sr. Sergio Inda acompañado de su abogada Silvana Pereira y la propietaria para formular sus descargos verbales.

El Sr. **vicepresidente** consulta ¿si ellos, quiere venir la próxima sesión también serán recibidos? Ya fueron recibidos la otra vez.

Se aclara que esta es la audiencia en que se trata el caso de Hijo del Tuto y Fiore di Campo, ese caso el anterior se trataba de otro caso y podrán ser oídos una vez a lo menos en cada caso.

La Sra. **presidenta** consulta a la mesa si se acepta la comparecencia de las tres personas.

El reglamento se refiere a ser oído el preparador, sin embargo, viene representada por su abogada. En relación al propietario se encuentra afectado por el distanciamiento. El Sr. consejero Javier Carvallo y José Troncoso prefieren que sean recibidos

Se procede a invitar a la sala y escuchar los descargos del Sr. Sergio Inda acompañado de su abogada Silvana Pereira y la propietaria, quien al igual que en la presentación por escrito expone y solicita lo siguiente:

La abogada Sra. **Silvana Pereira** señala que espera que hayan leído los antecedentes que acompañó. Quiere en esta oportunidad mostrar una serie de imágenes con los horarios en los procesos de toma de muestras que es la base de sus defensas en ambos casos. Lo que va a hacer es un relato de este procedimiento ya que estima que hubo una serie de deficiencias que se cometieron en este proceso tanto en Hijo del Tuto como en Fiore de Campo.

Primer caso: Hijo del tuto.

I. A. 1. LOS HECHOS ANTECEDENTES PREVIOS Con fecha 10 de abril de 2025, fue notificado mediante correo electrónico enviado por el Sr. Jorge Colque, Abogado del H. CSHN, del resultado positivo del análisis de la contramuestra de sangre respecto de los lípidos orgánicos del ejemplar Fina Sangre “Hijo del Tuto,” arrojando la presencia de Cipionato de Testosterona.

2. El análisis respectivo dice relación con la carrera disputada por el Fina Sangre el día 26 de Octubre de 2024, en la Décimo Cuarta Carrera en el Hipódromo Chile, “Clásico Luis Vera Calderón y Luis Vera Giannini,” declarando desde ya que Cipionato de Testosterona, jamás ha sido suministrada por mí, manteniendo un control estricto en mi corral, cumpliendo con todas las obligaciones y recomendaciones de buenas prácticas, existiendo razones exógenas no imputables al suscrito y que haga presumir a este H. CSHN que tengo responsabilidad en este doping positivo.

3. Es dable destacar que sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al preparador en razón de cada ejemplar que está a su cargo, no existe evidencia real de mi participación en este doping, toda vez que demostraré la cantidad de 1 variables que hoy enfrentamos los preparadores que los llevarán a la conclusión que no cabe otra decisión que la absolución a mi persona.

4. Cabe destacar en esta oportunidad, que cuenta con más de 25 años de carrera profesional como Preparador de Caballos Fina Sangre, más de 4.000 triunfos y un sin número de figuraciones. Jamás he sido sancionado por doping ni infracción de Tipo A. B.

5. SECUENCIA DE EVENTOS DEL DÍA DE CARRERA

1) Trazabilidad: Inexistencia de Protocolos Uniformes En este punto, hay que señalar lo que dispone en el Artículo 266 del Reglamento de Carreras: • “Artículo 266. Durante una reunión de carreras, en un recinto hípico, con exclusión de los corrales, ninguna persona, excepto un médico o un técnico veterinario previamente autorizado, podrá poseer comprimidos, medicamentos, o frascos con o sin rotular, como tampoco jeringas o agujas, o cualquier otro elemento que permita inyectar o suministrar alguna sustancia a un caballo.” (destacado es nuestro)

6. Así las cosas, la responsabilidad de que – en el día de carreras – el lugar donde se disputará la carrera y sus alrededores estén libre de sustancias, fármacos u otros, radica en la Administración (del recinto hípico).

7. Una muestra clara de ello es que el Comisariato – facultado para sancionar a todos los estamentos hípicos – son trabajadores del Hipódromo Chile y así, por ejemplo, un

cuidador de caballos no puede conducir el ejemplar en la Troya por donde mejor le parezca o por donde el preparador le indique, sino que debe seguir las instrucciones de los trabajadores que ha dispuesto el recinto para ese efecto, y para el caso de no cumplir con las indicaciones, la Junta de Comisarios puede aplicar sanciones.

8. Desde que el caballo ingresa a este recinto – Hipódromo Chile – bajo el control del mismo Hipódromo de Chile, quien dispone de las medidas de seguridad, define y contrata al personal que va a apoyar la realización de la jornada es el Recinto Palmeño.

9. Por ende, la decisión de quiénes serán los que ejerzan labores de paradores en el recinto “partidor”, los Pony Boys y otros trabajadores que intervengan en toda la cadena, son de su exclusiva responsabilidad y cargo. En 2 los momentos en que se abre la jornada de competencia, el Hipódromo Chile tiene el control total de la jornada.

10. Así las cosas, en virtud de ello, es que esta parte solicitará que se inhabilite de votar y pronunciarse en este proceso el representante del Hipódromo cuestionado, el Hipódromo Chile (“HCH”).

11. Lo anterior se funda en que el HCH pasa a ser juez y parte en este proceso, toda vez que lo que se analizará en esta sesión – o al menos uno de los puntos de nuestra defensa – es justamente la responsabilidad del HCH en el proceso de toma de muestras, por lo que la inhabilidad de ese representante es una obligación que mandata a Ley y que vulnera gravemente las normas constitucionales del debido proceso con relación a ser juzgado de manera JUSTA.

12. ¿Podrá ser posible tener un debido proceso, un proceso racional y justo, si uno de los implicados y eventual responsable de los hechos discutidos, en la decisión final, es justamente un Juez sentenciador en mi contra?

13. Lo anterior, bastamente rechazada por la Jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia. 2) CASO F.S. “HIJO DEL TUTO”: 26 de octubre de 2024

14. Con fecha 26 de octubre de 2024, el ejemplar Fina Sangre de Carreras, macho entero, de aproximadamente 500 kgs., “Hijo del Tuto,” que pertenece al “Stud Bengo,” disputó la Décimo Cuarta Carrera en el Hipódromo Chile, Clásico Luis Vera Calderón y Luis Vera Giannini, obteniendo el Segundo Lugar.

15. Este ejemplar forma parte de aquellos que pertenece a una de mis cuatro caballerizas dentro del Club Hípico de Santiago (CHS), a cargo del Capataz, don Galindo Rojas, y su cuidador, don Guillermo Araya. El galopador del ejemplar es el Sr. Luis Rojas Muñoz.

16. Para cada día de carrera cuando participen en algún Recinto Hípico de la Región Metropolitana, estos ejemplares – en particular “Hijo del Tuto,” viajan mediante transporte privado contratado a la empresa Muñoz Transportes, viajando ese mismo día unas 2 horas antes de la carrera, es decir, a eso de las 14:30 hrs.

17. A su destino, acompañaron al ejemplar, el Sr. Jorge Cáceres, otro cuidador del Corral 22, toda vez que el Sr. Araya se encontraba con licencia 3 médica, y otro trabajador de confianza del corral, ya que el Fina Sangre cuenta con un carácter fuerte y requiere que lo trasladen dos empleados. 3) PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS

18. Cabe señalar que el proceso de toma de muestras en el salivarium es completamente distinto con respecto a los otros Hipódromos, denotando una “No Homologación de Procesos,” aunque las muestras se deriven a un mismo laboratorio, tal como detallaremos en esta presentación.

19. Además, de faltar a la trazabilidad total de la muestra, pues las cámaras entregadas sólo muestran un proceso con desviaciones, aislado, que no constata el trayecto en su totalidad. Se pueden apreciar 7 cámaras que no permiten determinar su ubicación, sin sonido ni correlación alguna. Además de que las horas indicadas no coinciden con la documentación entregada.
20. Luego de disputada la carrera, a las 16:46 horas, a raíz del segundo lugar, “Hijo del Tuto” se somete al control de doping, donde se le extraen 2(¿?) muestras de sangre en el salivarium que se encuentra dentro del Recinto Hípico.
21. No sabemos la razón, por en virtud de declaración jurada¹ del cuidador a cargo del ejemplar, “Hijo del Tuto,” el día de carrera, don Jorge Andrés Cáceres Seguel, cédula nacional de identidad N° 16.517.490-9, luego de terminada su participación en la Décimo Cuarta Carrera, éste lo lleva al salivarium para que se le practicaran las distintas pruebas de control antidoping: orina y sangre.
22. Se aprecia claramente en la imagen inferior, captadas desde los registros que se mantienen para la “Cámara 7” del salivarium, que a las 17:08:38, el ejemplar (acompañado por su cuidador que viste polera roja y bolso rojo), ingresa al box donde se le procede a realizar un baño, asistido por un trabajador del área.
23. En la siguiente imagen, se puede apreciar que el ejemplar sale del box a las 17:11:23.
24. A eso de las 17:13:43, se le solicita al Sr. Cáceres hacer ingreso a un box donde sólo se puede apreciar una imagen exterior, es decir, no hay registro de cámara dentro del box.
25. Observamos a la funcionaria entrar y salir del box en al menos tres oportunidades, como dan cuenta las imágenes adjuntas.
26. Al ingresar el Sr. Cáceres junto al ejemplar, la imagen no permite visualizar qué es lo que está sucediendo adentro. Sólo sabemos que se habría realizado la primera extracción de sangre y posterior extracción de orina.
27. Incluso a eso de las 17:17:39, hace ingreso al lugar un segundo funcionario que no sabemos quién es ni qué función cumple dentro del procedimiento.
28. Para luego ya salir definitivamente ambos profesionales del box respectivo a las 17:17:56 y el ejemplar lo mismo a las 17:18:11.
29. En el único comprobante de toma de muestras que se acompaña a esta presentación que fue entregado por las autoridades respectivas, se aprecia que la muestra fue tomada a las “18:08 pm,” lo que no coincide con las imágenes de la Cámara 10 que pasaré a detallar.
30. Luego, las imágenes de la “Cámara 10,” las cuales fueron entregadas solamente desde las 18:00-19:00 hrs., se puede apreciar cuando el ejemplar ingresa al box a las 18:10:50, para que le extraigan una segunda muestra de sangre a las 18:11:41 y sale del respectivo box a las 18:12:16.
31. ¿Será entonces que el comprobante de toma de muestras de las “18:08 pm” correspondía a las muestras de otro ejemplar que se tomaron con anterioridad? O alguno que venía después del nuestro? Por qué la hora no es exacta si hay cámaras que pueden confirmar el horario? ¿Por qué no se acompaña 9 el comprobante de extracción de la primera muestra? ¿Cuál es el criterio para preferir una muestra sobre otra?

32. Otro aspecto curioso viene a continuación: el preparador asistente, Sr. Luis Gutiérrez, es llamado al salivarium para informarle que, ya que el ejemplar “no había orinado lo suficiente...deberán extraerle una segunda muestra de sangre.”
33. Como podemos apreciar de la imagen que se acompaña a continuación de la “Cámara 6,” el preparador asistente, Sr. Luis Gutiérrez ingresa al salivarium para ser informado de lo anterior a las 18:12:54, es decir, después de que se le tomara “una segunda muestra de sangre,” porque las imágenes que nos entregaron sólo corresponden a la segunda extracción. Las imágenes es entregadas por el Sr. Montt no dan cuenta de dos extracciones de sangre.
34. ¿Hubo una primera extracción de sangre antes de las 18:11:41, o hubo una posterior a esa hora? Lo claro está en que a las 18:12:54 se le informa al Sr. Gutiérrez que la orina no fue suficiente, razón por la cual, debió tomársele una segunda muestra, que YA SE HABÍA TOMADO, según el relato del preparador asistente.
35. Es decir, la de las 18:11:41 fue la segunda extracción de sangre, pero dónde están las imágenes entonces de la primera extracción? Sólo se muestra referencialmente en la Cámara 7 un box donde entra y sale una funcionaria en al menos 4 ocasiones.
36. Lo cierto es que no las tenemos ni fueron entregadas a esta parte, en consecuencia, ello ha impedido que esta parte pueda hacer uso de una legítima defensa.
37. En resumen, el ejemplar pasó de un Box “X” al que apunta la Cámara 7 a otro Box “Y” dónde en su interior está la Cámara 10, como se aprecia de las imágenes que acompaño.
- BOX “X” Primera Muestra? Orina? (Sólo cámara exterior)
38. BOX “Y” Segunda Muestra (Cámara Interior) Claro está que se realizó un procedimiento en el Box “X” del cual no tenemos imágenes, sólo podemos apreciar a una funcionaria que entra y sale en tres oportunidades, e incluso un segundo funcionario también ingresa a ese box.
39. Y, finalmente, en el Box “Y” se tomó una muestra de sangre, que es la única que cuenta con imágenes interiores del Box.
- #### 4) NOTIFICACIÓN DE RESULTADO DE CONTROL DE DOPING
40. El día 9 de diciembre de 2024, el Laboratorio Racing Analytical Services LTD (“RASL”), mediante su director, el Sr. David Batty, le informa al Sr. Beltrán Montt los resultados del análisis de la muestra V664256, adjuntando el Certificado de Análisis, correspondiente a “Hijo del Tuto.”
41. Dicho certificado de análisis señala que la Muestra se registró el 7 de noviembre de 2024, con sellos intactos y en buena condición.
42. El método utilizado para el análisis fue el MS62. Más adelante hablaremos de los métodos utilizados.
43. Así las cosas, con fecha 11 de diciembre de 2024, recibo una carta por parte del Gerente de Producción del HCH, don Beltrán Montt, quien me informa que mi ejemplar arrojó la presencia de Cipionato de Testosterona en sangre.
44. En dicha oportunidad, me entrega los siguientes documentos: 1) Acta de Identificación Muestras Doping: Firmada por el Sr. Arnaldo Croxatto Alarcón, Jefe Servicio Veterinario Oficial HCH; Rodrigo Quiroz Santos, Preparador; y don Rodrigo López Obreque, Preparador. 2) Certificado de Análisis de RALS, firmado por don David Batty, Laboratory Director, enviando Reporte Final Positivo de la Muestra V664256, confirmando la presencia de Cipionato de Testosterona.

45. Como consecuencia de dicho resultado, me comunica que el ejemplar fina sangre, "Hijo del Tuto," no podrá correr por 30 días a contar del 11 de diciembre de 2024, por Acuerdo del H. Consejo Superior de la Hípica en sesión de 13 de agosto de 2024.
46. Con fecha 14 de enero de 2025, se abren las inscripciones para disputar el Clásico Condicional Machos 3 años "Trotamundo," de 1.500 metros, que se disputaría el sábado 18 de enero de 2025 en la Décimo Cuarta carrera.
47. Ese día inscribo al ejemplar, "Hijo del Tuto," el cual queda inscrito junto con otros 17 ejemplares,
48. Evidentemente, y por las soberbias actuaciones del ejemplar en instancias anteriores, se daba por hecho que "Hijo del Tuto" participaría de este Clásico Condicional y, por sobre todas las cosas, porque ya habían transcurrido los 30 días de castigo que se contaban desde el 11 de diciembre de 2024.
49. Tremenda e inesperada fue mi sorpresa cuando se publica el programa de carreras el día 15 de enero de 2025 e "Hijo del Tuto" no estaba dentro de los 13 participantes.
50. Acudo inmediatamente a consultar a la persona encargada de Estadísticas del HCH, quien me señala que la suspensión era de 90 días; e incluso la misma Presidenta Sra. Montero, al consultarle directamente, me confirma que el castigo para "Hijo del Tuto" era de 90 días, por lo tanto, no podía participar de esa carrera el día 18 de enero de 2025.
51. Una vez más, tanto mi derecho como preparador y el derecho de los propietarios de "Hijo del Tuto," fueron vulnerados, al no permitirme participar de una carrera para la cual, estaba completamente habilitado, ya que el castigo de 30 días ya había transcurrido – a pesar de que el proceso de investigación del supuesto doping aún estaba pendiente.
52. Eran evidentes y claras las opciones de "Hijo del Tuto" en esa carrera, toda vez que su siguiente disputa, finalizó segundo en 1.400 mts., en la Carrera "Semillón" el 13 de marzo; luego se adjudica el Clásico Jaime Munro de 1.600 metros y obtiene el segundo lugar en la Carrera "El Espiante," de 1.600 metros. el 19 de abril de 2025.
53. ¿Cómo podemos restablecer mi derecho y el de los propietarios del "Hijo del Tuto" frente a esta grosera arbitrariedad y vulneración a nuestros derechos de igualdad ante la ley? Hoy...después de 4 meses.
54. No se ha tomado en consideración en este aspecto particular los perjuicios económicos de no haber podido participar de una carrera posterior a los 30 días de suspensión, ya que me aplicaron una sanción de 90 días sin norma expresa, evidenciando claramente el perjuicio para este preparador y, claramente, también a los propietarios.
55. Ahora si bien es cierto, los propietarios no son parte y no se contempla en el Reglamento un procedimiento para ellos, yo sí soy parte de este procedimiento y el Reglamento sí establece un procedimiento para yo realizar mis descargos y defensas, aunque es un procedimiento sancionatorio viciado, donde me privan de participar en una carrera donde de haber obtenido una figuración, dejo de percibir el 18% del premio correspondiente.
56. Lo anterior a propósito de la arbitrariedad que comentaré más adelante que, en relación con el cambio de norma inexistente respecto de los 30 a 90 días de suspensión ya es parte de un sistema sancionatorio viciado, privándome de participar de una carrera en la cual tenía pleno derecho a participar.

57. Con fecha 15 de enero de 2025, se evacúa el Informe Muestra V664256 Positivo a Cipionato de Testosterona, que se refiere al Método Utilizado y el Resultado del screening, del cual sólo enunciaremos algunos aspectos relevantes (documento de 10 páginas): 1) La sustancia corresponde a testosterona de origen sintético 2) Detectada en matriz sangre 3) FS involucrado es macho entero 4) Reunión telemática con el Asesor Científico del Laboratorio Me gustaría centrar la atención del H. Consejo en el siguiente punto. a. En carta del H. Consejo a don Rodrigo Quiroz Santos, de fecha 21 de diciembre de 2021, firmada por don Juan Balmaceda G-H., Gerente, se concluye lo siguiente: “4.- El Reglamento Complementario para el Control de la Medicación y Drogas establece que la testosterona libre y conjugada es controlada solo en yeguas y machos castrados, para lo cual existen límites establecidos internacionalmente. En caballos machos enteros no se controla la testosterona por no poder diferenciar la hormona administrada de aquella de producción natural, situación que se da con varias otras hormonas de ocurrencia fisiológica que son también frecuentemente usadas como dopaje. Es así como el control de dopaje de la hípica en el mundo (ARCI, IFHA) ha renunciado al control de machos enteros por no poder hacer la debida distinción entre hormonas de producción natural o fisiológica o endógena de aquellas no producidas por el animal testeado, sino introducidas en su organismo o exógenas...” A raíz de lo anterior, el Preparador y Consejero, don Rodrigo Quiroz Santos fue absuelto de toda sanción. b. Agregar en este punto que en el Reglamento Complementario del Control de Medicamentación y Drogas, actualizado a marzo de 2023, página 53, sólo se señalan umbrales para hembras y castrados; ello ratifica que en machos enteros no existe umbral porque justamente no se puede controlar.

59. Continúa el informe técnico enviado por la Dirección Técnica, señala que la técnica que lleva años en ejecución es la “MS89 y MS38” y el “MS62” para el análisis confirmatorio.

60. Finalmente, concluye el informe técnico que el numeral 16 del Artículo 6 A del Acuerdo Internacional IFHA, no contempla un límite máximo para testosterona en caso de machos enteros, esto aplicaría SÓLO para sustancias endógenas.

61. ¿Eso lo concluye la Dirección Técnica por experiencia, algún material en particular, doctrina, criterio? No sabemos.

62. El Anexo I, Análisis Descriptivo del Cipionato de Testosterona, lo clasifica como un esteroide anabólico sintético caracterizado por: • Provocar aumento de masa muscular • Aumentar la densidad ósea • Mejora el rendimiento deportivo • Aumenta la resistencia al ejercicio • Aumenta el ímpetu deportivo (mentalidad ganadora) • Aumenta la agresividad

63. Nos gustaría obtener las fuentes de la información aportada por el Consejo Técnico respecto a estas “ventajas” que otorgaría el uso de cipionato de testosterona en un fina sangre.

64. Análisis de Preguntas/Respuestas de la Dirección Técnica al Dr. Adam Cawley, Gerente Científico: 1) Is there a chance that Testosterone Cypionate in sample No. V664256, comes from an endogenous source? (Hay alguna posibilidad que el Cipionato de Testosterona de la Muestra V664256 pueda originarse en una fuente endógena? No. Testosterone cypionate is a synthetic compound that is not produced naturally in mammals or any other organism that I am aware of. (No que yo sepa.) 2) Every IFHA-accredited laboratory screen for synthetic steroids esters, or just RASL?

(Todos los laboratorios acreditados por la IFHA controlan esteroides sintéticos o sólo RASL?) To my knowledge, every IFHA-accredited laboratory has screens for synthetic steroid esters in equine plasma and hair. (Que yo sepa...en plasma y pelo.) 3) Can you tell what do the MS89, MS38 and MS62 techniques consist of? (Puede decirme en qué consisten las técnicas MS89, MS38 y MS62?) 16 RASL method MS89 is Anabolic steroids in equine urine by electron impact GCMS. Urine samples are enzyme hydrolysed and then liquid liquid extracted at pH 7. The residue is washed with a dilute basic solution, silylated and analysed for a range of anabolic steroids. RASL method (Método Aplicable en la Orina) MS38 is Anabolic steroids in canine and equine urine by electron impact GCMS. Urine samples are enzyme-hydrolyzed and then extracted using solid phase extraction. Anabolic steroids are eluted and hydrolyzed with methanolic hydrochloric acid. The residue is then washed with a dilute basic solution, silylated and analyzed for a range of anabolic steroids. (Método Aplicable en la Orina) RASL method MS62 is a procedure for the confirmation of substances in biological fluids, utilizing existing RASL extraction methods, derivatization techniques and detection by LC-MS. (Método de confirmación en fluidos biológicos). Recordemos acá que en la muestra realizada el día 7 de noviembre de 2024, con sellos intactos y en buena condición, se utilizó para su análisis el Método MS62. 4) Have you ever reported Testosterone Cypionate in another sample, different from No. V664256 before? Which species? (Han encontrado cipionato de testosterona en otras especies distintas de la Muestra V664256? Cuáles?) Yes. RASL has previously reported findings of testosterone cypionate in two equine plasma samples. The first in 2017 was an overseas referee sample and the second in 2018 was an interstate referee sample from another Australian jurisdiction. (Sí, en dos muestras de plasma de equinos.) 5) When a new technique for detecting substances is achieved, do you usually tell your clients about it, or is it implicit according to the regulatory authority (IFHA)? (Cuando se implementa una nueva técnica para detectar sustancias, usualmente le informan a sus clientes o es implícito de acuerdo a la autoridad reguladora (IFHA)?) Implementation of new methods for doping control analysis in animal sports is normally made to support the Rules of Racing relevant to 17 racing authorities, so it is implicit. Clients may be informed, when required, for electronic reporting purposes such as IT compatibility. (La implementación normalmente se hace para apoyar las Reglas de Carrera..., así que es implícita. Los clientes pueden ser informados, cuando se requiera, para efectos de registro electrónico...) O sea, ese es el criterio del Sr. Cawley.

65. Con fecha 23 de enero de 2025, la Dirección Técnica me envía un comunicado, donde me informan lo siguiente: 1) Por acuerdo del H. Consejo con fecha 21 de enero de 2025, deciden dar curso como hallazgo analítico positivo a la muestra V664256. 2) A partir de esa, tenía 3 días para informar si aceptaba o no el resultado o solicitaba la contramuestra.

66. Frente a esta información, el 23 de enero de 2025, solicito formalmente mediante correo electrónico a doña Paula Soza, la contramuestra del Fina Sangre "Hijo del Tuto," así como los valores y disponibilidad de los laboratorios donde poder realizar dichas contramuestras.

67. Luego, con fecha 10 de abril de 2025, doña Paula Sosa me envía un comunicado con el resultado de análisis de la contramuestra respectiva, el cual confirmaría el hallazgo de Cipionato de Testosterona.

68. La contramuestra fue enviada a RASL y tiene fecha de entrega 9 de abril de 2025, Reporte N° RS24/16435-1.

69. Para ilustrar a vuestro H. Consejo, se adjunta la información que señala que el método utilizado por RASL es el "MS88". ¿Este es otro error de tipeo? Ya vimos anteriormente, que la técnica utilizada habría sido la "MS89," que es una técnica que se aplica en la orina del Fina Sangre.

70. Señala el informe que lo anterior se habría confirmado utilizando el Método MS62, que anteriormente nos comentaron era la manera de confirmar los hallazgos.

71. Las contramuestras analizadas dicen haberse recibido el 3 de diciembre de 2024 y el análisis el día 4 de diciembre y luego aprobado el 9 de diciembre de 2025.

72. ¿Pero si la contramuestra se solicitó el 23 de enero de 2025, cómo es posible aquello? Y las fotografías que se acompañan de las contramuestras, tienen fecha 30 de enero de 2025.

73. ¿Cómo pudieron analizarse el 3, 4 y 9 de diciembre de 2024 si se recibieron el 30 de enero de 2025?

74. Finalmente, en lo que dice relación a este comunicado, firma el Dr. Shawn Stanley, General Manager de Analytical Services, quien señala que el MÉTODO DE ANÁLISIS ES EL 002. ¿Cuál es ese método? ¿En qué consiste? ¿En qué difiere del MS88, MS89, MS38 y MS62? C.

75. MEDIDAS ADOPTADAS DENTRO DE UN PLAN DE MEJORAS COMPRENSIVO PARA UN MENOR FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL CORRAL Dada esta nueva realidad que atraviesan nuestros hipódromos y para evitar futuras interrupciones y situaciones que entorpezcan la actividad diaria, he tomado una serie de medidas dentro de mi corral y mi actividad hípica:

76. Preparación de un estricto Protocolo de Control de Medicamentación, que dé cuenta de la aplicación, cantidad, hora, fecha, y demás antecedentes necesarios respecto de cada ejemplar en cada uno de mis corrales.

77.

78. Creación de una "Farmacia" dentro del Corral a. Se habilitó un espacio cerrado (oficina) donde se encuentran guardados todos los fármacos que se utilizan regularmente en el corral, con una llave a la cual sólo se otorgó acceso a 1 empleado. b. Este empleado, don Luis Rojas Muñoz, es la única persona aparte de este preparador que mantiene una copia de la llave que accede a esta Farmacia y también es la única persona autorizada para administrar los medicamentos a los ejemplares. Autorización de Compra de Medicamentos Restringida: Farmacia Veterinaria "Michelangelo," ubicada en Raimundo Larraín N° 2150, comuna de Santiago a. Informé a la farmacia donde compro todos los fármacos, que sólo estaba autorizado para la compra de fármacos para mi corral el Sr. 21 Luis Rojas Muñoz.

79. Hípica: II. 80. Preparación de Documentación Vigente en relación con la Actividad a. Ficha de Ingreso de Trabajadores: En Proceso de Ejecución b. Registro Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: En Proceso de Ejecución c. Obligación de Informar: En Proceso de Ejecución d. Registro Entrega EPP: En Proceso de Ejecución e. Normas de Orden y Limpieza: En Proceso de Ejecución f. Programa de Orden y Limpieza: En Proceso de Ejecución g. Plan de Emergencia: En Proceso de Ejecución h. Registro de Capacitación: En Proceso de Ejecución i. Elaboración de Plan preparado por Prevencionista de Riesgo: En Proceso de Ejecución EL DERECHO Comencemos por analizar las normas que contiene nuestro

Reglamento de Carreras, en particular el Artículo 266 dispone: • “Durante una reunión de carreras, en un recinto hípico, con exclusión de los corrales, ninguna persona, excepto un médico o un técnico veterinario previamente autorizado, podrá poseer comprimidos, medicamentos, o frascos con o sin rotular, como tampoco jeringas o agujas, o cualquier otro elemento que permita inyectar o suministrar alguna sustancia a un caballo.” (destacado es nuestro) 81. A su vez, el Artículo 1 del Reglamento del Control de la Medicamentación y Drogas dispone lo siguiente: • “Las presentes disposiciones tendrán el carácter de complementarias de las normas contenidas en el Capítulo XL del Reglamento de Carrera de Chile, sobre el control doping en los caballos. En caso de cualquier discrepancia entre ambos cuerpos normativos prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento de Carreras de Chile.” 1) MALA FE SE PRESUME

82. Tal como enunciamos y comentaremos en esta sección, lamentablemente se ha venido gestando una doctrina en este H. Consejo, donde la mala se presume.

83. ¿Qué quiere decir esto? A pesar de que los preparadores son citados a presentar sus descargos, el H. Consejo ya viene “seteado” o mejor dicho, dispuesto a sancionar. Más adelante en la sección donde analizamos cada una de las garantías constitucionales vulneradas, damos ejemplos donde este mismo H. Consejo ya me ha “enjuiciado” en reiteradas ocasiones, emitiendo opiniones respecto a mi comportamiento hípico, y citándome como ejemplo de malas prácticas.

84. Por ello, es que a pesar de todas las alegaciones que pueda hacer esta parte, ya entro a esta sesión donde los H. Consejeros tienen su voto decidido, no permitiendo defensa alguna, ya que en razón de lo señalado por los H. Consejeros en sesiones anteriores, declararon lo siguiente, en este caso particular, la Sra. Presidenta, doña Constanza Burr, en Acta de Sesión del 17 de agosto de 2021: • “...Lo que se sanciona en nuestro reglamento es la presencia de sustancias. No interesa si usted quiso ponerle o no la sustancia. Lo que importa que ese caballo corrió con una sustancia que no debió haber corrido. Nadie dice que usted es culpable o no. Si es inocente o no. Lo que único que se sanciona es si hay sustancia o un metabolito o algo que diga que ese caballo corrió bajo los efectos de algo que no era con lo que debió haber corrido. Nadie dice o lo señala con el dedo. Debe entender que sólo se busca la sustancia. Acá, en la IFHA y en todas partes. No es un juicio penal en que lo vamos a perseguir. Lo que importa es que ese caballo corrió con una sustancia en su sangre y eso está revelado por una muestra de sangre u orina...”

85. Luego de esta declaración, en lo que respecta a la Sra. Presidenta de esa época, cualquier defensa es inerte, sancionando a los preparadores antes de defenderse, hecho vulneratorio a sus defensas.

86. Lo señalado por la Sra. Presidenta de ese entonces, vulnera gravemente lo señalado en el Artículo 278 del Código de Carreras, que reza: • “El Preparador afectado podrá reclamar ante el Consejo Superior de la 23 Hípica, en el evento que se vulneraran las normas del presente Reglamento y del Reglamento de Control de la Medicamentación y Drogas, que regulan la toma de muestras, cadena de custodia, y en general los procedimientos para determinar la existencia de un doping positivo. En tal caso, el Consejo Superior, previo informe del Comité Técnico Antidoping, resolverá el reclamo presentado. • Igualmente, el Consejo Superior de la Hípica, previo a aplicar cualquier sanción, citará al Preparador afectado para que efectúe sus descargos mediante declaración verbal o escrita. Si éste no concurriera a la citación,

se negara a declarar o no presentará sus descargos por escrito, el Consejo Superior de la Hípica procederá a dictar la sanción correspondiente.” (destacado es nuestro)

87. En esta norma citada está mi derecho a defensa, despreciándola y pronunciándose antes de conocer mi defensa, constituyendo una abierta vulneración a mis derechos constitucionales consagrados en el Artículo 19 N° 2 y 3 de nuestra Constitución Política de la República.

88. Ese tipo de declaraciones, que también existen por parte de varios H. Consejeros, condicionan el resultado de los argumentos que presento hoy para obtener la absolución, que en mi concepto procedía a todas luces.

89. Lo que han hecho los H. Consejeros, de manera directa es prejuzgarme, condicionando mi defensa y generar una presunción de derecho en mi contra, haciendo inerte cualquier defensa, argumento y pruebas que en mi condición de inculpado puedo presentar.

90. Luego de recibido el resultado de la contramuestra, éste fue positivo a cipionato de testosterona, ya que es obvio que si el proceso de toma de muestra está viciado o contaminado, la contramuestra no debiera tener un resultado distinto ya que los frascos que contienen una y otra se obtienen en el mismo momento. 2)

VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: Legislación Chilena Aplicable – CPR2 y Otros a. Interpretación de las Normas Reglamentarias

91. El Artículo 19 del Código Civil Chileno establece que cuando el sentido de la ley es claro, no se debe apartar de su literalidad.

92. Cuando intentamos interpretar las normas del Reglamento de Carreras – en virtud de su contenido sancionatorio que aplica penalidades administrativas y éticas de profundas consecuencias personales, deben considerarse primero los principios que sustentan este derecho sancionatorio y segundo, que deben – sus normas – interpretarse restrictivamente y – en la garantía procesal – en favor del imputado.

93. El H. CSHN no debe aplicar la sanción máxima, debiendo aplicar los principios esenciales del derecho sancionatorio, que a estos fines se considera integral y unívoco, esto es, el principio de la proporcionalidad de la racionalidad y de humanidad de la sanción.

94. En este sentido, los que ejercen jurisdicción sancionatoria – en sentido amplio – deben hacer uso de sus facultades, a veces discrecionales, de la forma que aplique el principio de la benignidad de la sanción, esto es, que exista una estrecha proporción, entre el acto realizado por una determinada persona, (en este caso, con mayor razón que no ejecute acto alguno) el bien jurídico infringido y vulnerado, y la necesidad de dictar justicia bajo los principios o fines de la sanción en el caso concreto.

95. En fin, la función que ustedes ejercen como órgano colegiado (o comisión especial) sustituye la de un tribunal ordinario y deben actuar ajustados a la tipicidad de la conducta y en la “duda razonable,” absolver. b. Igualdad ante la Ley vs. Arbitrariedad: Artículo 19 N° 2 CPR

96. Comienza enunciando nuestra Carta Fundamental “...La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.” (destacado es nuestro).

97. En la misma línea anterior, la igualdad ante la ley se solicita que se 2Constitución Política de la República de Chile. 25 razone acerca del criterio instalado en las

resoluciones que han sancionado a otros profesionales (porque en forma selectiva a algunos sí se ha obrado de manera diferente), pero también en cuanto al criterio que se utilice para evaluar la conducta desplegada, las normas aplicables y la sanción, que pasaré a analizar en el siguiente punto.

98. Queda una tremenda duda de por qué se le extraen al ejemplar dos muestras de sangre, no se toma la orina, no hay imágenes de las cámaras de una segunda muestra de sangre, no queda registrado que no hizo suficiente orina, tampoco coinciden las horas de los comprobantes de extracción con las horas en que efectivamente se extraen las muestras.

99. ¿Cuál es el criterio que se utilizó para cambiar la metodología? ¿Está respaldado en alguna norma o texto legal?

100. Reiteramos lo ya señalado respecto a los distintos Métodos utilizados para el análisis de las muestras del ejemplar, “Hijo del Tuto,” desde un procedimiento MS62 que dicen ser confirmatorio, pero que se utilizó inicialmente, a otro MS89 que sólo debiera aplicarse en orina, al igual que el MS378, pero que RASL aplica el MS88, del cual, no existe información?

101. ¿Por qué se notifica un castigo de 30 días, pero luego se aplica uno por 90 días? A quién notificaron de este cambio del plazo del castigo? ¿Dónde dice que eran 90 días, perjudicando arbitrariamente al ejemplar?

102. Quisiera enfatizar que no se ha tomó en consideración en este aspecto particular los perjuicios económicos de no haber podido participar de una carrera posterior a los 30 días de suspensión, ya que me aplicaron una sanción de 90 días sin norma expresa, evidenciando claramente el perjuicio para este preparador y, claramente, también a los propietarios.

103. Todo este procedimiento, por lo tanto, es un procedimiento sancionatorio viciado, donde me privaron de participar en una carrera, en la cual, tenía pleno derecho a participar, donde de haber obtenido una figuración, dejo de percibir el 18% del premio correspondiente, al haber existido un cambio de norma inexistente respecto de los 30 a 90 días de suspensión.

104. Y, por supuesto, el sin número de irregularidades que se presentaron en el Informe evacuado por la Dirección Técnica, de fecha 15 de enero de 2025: 1) La sustancia corresponde a testosterona de origen sintético 2) Detectada en matriz sangre 3) Fina Sangre involucrado es macho entero, recordar argumentación respecto a lo señalado por el H. Consejo en cuanto a que no es posible controlar la testosterona en machos enteros. Se contradice con lo señalado que todas las muestras deben ser analizadas con respecto a la testosterona. 4) Técnicas Utilizadas: “MS89 y MS38” y el “MS62” para el análisis confirmatorio. Quedó claro ya que en el análisis inicial se utilizó la “MS62”, luego en la contramuestra, el MS88 y no se encuentra explicación a éste y no el “MS89,” del cual expresamente se solicita información al Asesor Científico del Laboratorio. Conclusión que el numeral 16 del Artículo 6 A del Acuerdo Internacional IFHA, no contempla un límite máximo para testosterona en caso de machos enteros, esto aplicaría SÓLO para sustancias endógenas es sólo de la Directora Técnica; no contiene fundamento legal. Anexo I, respecto a las características de la testosterona como esteroide anabólico sintético caracterizado, nos gustaría obtener las fuentes de la información aportada por el Consejo Técnico respecto a estas “ventajas” que otorgaría el uso de cipationato de testosterona. 5) Reunión telemática con el Asesor Científico del Laboratorio a) La

respuesta es “No que yo sepa.” b) “Que yo sepa...en plasma y pelo.” c) MS89 – Método Aplicable en la Orina MS38 – Método Aplicable en la Orina MS62 – Método de confirmación en fluidos biológicos Recordemos acá que en la muestra realizada el día 7 de noviembre de 2024, con sellos intactos y en buena condición, se utilizó para su análisis el Método MS62. d) Sí, en dos muestras de plasma de equinos. e) La implementación normalmente se hace para apoyar las Reglas de Carrera..., así que es implícita. Los clientes pueden ser informados, cuando se requiera, para efectos de registro electrónico...) O sea, ese es el criterio del Sr. Cawley. c. Arbitrariedad: Artículo 19 N° 2 CPR 105. Frente a esta interrogante, es importante hacer mención a un elemento fundamental en este caso, cual es, el criterio del H. CSHN donde aplican la misma norma frente a dos conceptos.:

106. En el caso particular de “Hijo del Tuto,” la pregunta que se hace es si existe ausencia o presencia de la sustancia detectada en los análisis.

107. Señalo esto por el prejuicio que existe respecto a los preparadores y, en particular, respecto del Sr. Inda. Es fácil revisar las actas anteriores de este consejo y encontrar un sin número de comentarios no favorables respecto a su persona o el hecho que sea citado a estas sesiones.

108. Ya existe un prejuzgamiento,

109. El llamado es a aplicar una sanción sin más trámite, dejando abiertamente fuera otros aspectos que no considerarían los principios básicos de debido proceso.

110. En la práctica las normas del Artículo 278 y siguientes no tendrían sentido, constituyendo de este modo una muestra fehaciente de que la posibilidad de defensa, pruebas, y recursos no tienen ningún asidero en nuestra normativa hípica por falta de aplicación.

111. Lo señalado incluye esta instancia ante la Comisión Técnica, ya que este criterio presume la culpabilidad y lo que es más grave aún, no permite desvirtuar esa presunción, constituyendo en la práctica el resultado positivo de la contramuestra una Presunción de Derecho.

112. Sin embargo, y tomando los argumentos vertidos por mi colega, el Preparador de Caballos Fina Sangre, don Juan Pablo Rodríguez, se puede afirmar que, a nivel de nuestro H. CSHN se ha ido elaborando una doctrina que podría resumirse en la afirmación de TOLERANCIA CERO, a la presencia de cualquier sustancia o resultado en las muestras y sancionar, de manera casi mecánica al preparador del caballo a su cargo que arroje la existencia de sustancias prohibidas en su examen toxicológico, cualquiera sea su cantidad.

113. Y, más aún, suspender al fina sangre de inmediato mucho antes que lleguen las contramuestras respectivas, cómo fue el caso de “Hijo del Tuto,” donde se notifica una suspensión de 30 días, para luego cambiarla a 90 días sin notificación alguna. 30

114. En razón de lo anterior es necesario agregar que en el Reglamento que se utiliza para sancionarme, no contiene ninguna instancia revisora, o sea, una segunda instancia, ordenando además en el propio Código de Carreras, toda circunstancia debe ser revisada única y exclusivamente por el CSHN, lo que constituye al H. Consejo como juez y parte durante todo este proceso de control de doping y por cierto del proceso sancionatorio que se sigue en mi contra.

115. En su evento, tampoco tendré derecho a impugnar lo sentenciado, que en materia procesal se denominan Recursos, evidenciando las transgresiones al debido proceso, ya que el procedimiento sancionatorio del H. Consejo no considera el

derecho a recurrir transgrediendo lo que en doctrina se denomina, "Derecho al Recurso".

116. No existe norma alguna en nuestra legislación que obligue a un profesional hípico, preparador de caballos, a velar, controlar, verificar, que los procesos de toma de muestra a que los caballos se deben someter se realicen de acuerdo a las normas preestablecidas, sino que esa obligación recae exclusiva y excluyentemente en el H. Consejo y los Hipódromos, tal como lo señala el Código de Carreras a este respecto.

117. En esta presentación ha quedado acreditado que existe una falta de control dentro de las dependencias del Hipódromo Chile, pero como esta institución además de ser legisladora, también emite un voto para sancionar, hace vista gorda como si no tuviera nada que ver con las anomalías presentadas, ya que podría exponerse a sanciones en la medida que vote por mi absolucón.

118. ¿Se inhabilita el Hipódromo Chile en este caso? Debiera hacerlo, pero es una obligación legal que no ocurre, y seguramente participará de la deliberación y votará en mi contra, siendo juez y parte a este respecto con la anuencia del H. Consejo. d. Juzgamiento por Comisión Especial: Artículo 19 N° 3 inciso 4 CPR y Artículo 2 CPP

119. Tal como señalé anteriormente, esta Comisión Técnica conformada por los miembros del H. CSHN actúa como una Comisión Especial, circunstancia expresamente prohibida en nuestra Legislación Chilena.

120. Ello queda claramente ratificado en nuestra Carta Fundamental, dentro del Capítulo de las Garantías Constitucionales, Artículo 19 N° 3 inciso 4, refrendado por el Artículo 2° de nuestro Código Procesal Penal, al señalar 31 que "Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho..." (destacado es nuestro) e. Debido Proceso: Artículo 19 N° 3 inciso 5 CPR

121. Tal vez uno de los conceptos más enunciados mundialmente, el Debido Proceso no es una frase cliché...es una realidad que debe respetarse.

122. El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

123. Nuestro Legislador lo plasmó en nuestra Carta Magna señalando que "Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos." (destacado es nuestro)

124. Nuestra actividad hípica también traslada esta institución a sus cuerpos normativos y, en aras de mis derechos constitucionales de una defensa provista de Principios de un Debido Proceso, tener en consideración el Código de Carreras de Chile en el Artículo 278, el cual reza: • "El Preparador afectado podrá reclamar ante el Consejo Superior de la Hípica, en el evento que se vulneraran las normas del presente Reglamento y del Reglamento de Control de la Medicamentación y Drogas, que regulan la toma de muestras, cadena de custodia, y en general los procedimientos para determinar la existencia de un doping positivo. En tal caso, el Consejo Superior, previo informe del Comité Técnico Antidoping, resolverá el reclamo presentado. Igualmente, el Consejo Superior de la Hípica, previo a aplicar cualquier sanción, citará al Preparador afectado para que efectúe sus descargos mediante declaración verbal o escrita. Si éste no concurriera a la citación, se negará a declarar o no presentará sus descargos por escrito, el Consejo Superior de la Hípica procederá

a dictar la sanción correspondiente.” (destacado es nuestro) 32 f. Falta de Tipicidad: Artículo 19 N° 3 inciso 6 CPR

125. Reza el articulado que “Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella...”

126. Si se hace un análisis acabado del Reglamento de Carreras, no es posible avistar una sanción para el caso en cuestión, toda vez que a partir del Capítulo XLIV (Artículos 280 a 293), no se menciona norma alguna que sancione el caso de marras.

127. Se adjuntaron previamente una serie de menciones de los H. Consejeros, donde reconocen abiertamente que para este caso particular, no existe norma legal ni texto Reglamentario que respalde aplicarle una sanción.

128. Más aún, el mismo Reglamento dispone expresamente dentro de sus Disposiciones Generales, que, de sancionar el H. CSHN, debe hacerlo en la forma y circunstancias establecidas en los distintos Capítulos del mismo: • “Artículo 315.- El Consejo Superior de la Hípica Nacional y sus comisiones, los directorios de los hipódromos y demás autoridades a que se refiere el Título II del presente Reglamento, tendrán facultad para sancionar las infracciones a éste, en la forma y dentro de los límites que en él se establecen. • Artículo 316:...Estas sanciones se aplicarán por las autoridades respectivas en la forma y circunstancias establecidas en los diversos capítulos de este Reglamento.” (destacado es nuestro)

129. De manera tal y finalmente, lo que se resuelva dando lugar a una condena por estos hechos, constituye una especie de indefensión frente a una sanción que está incuestionablemente salpicada de un evidente vicio de ilegalidad, además de constituirse en una afectación al debido proceso, Garantía que nos ampara a todos los que enfrentamos una sanción sin las debidas garantías que nos reconoce nuestra Constitución y los Tratados Internacionales Ratificados por nuestro país. Se sirva tener por presentados SUS descargos frente a la imputación que se ha formulado, de haber incurrido en una conducta de dopaje respecto del caballo Fina Sangre 33 “Hijo del Tuto,” (Muestra V664256), que obtuvo el Segundo Lugar en la Décima Cuarta Carrera del día 26 de Octubre de 2024 en el Hipódromo Chile, y solicito respetuosamente, se Le absuelva de toda responsabilidad en tales hechos, por ser absolutamente inocente en los mismos.

Que, en virtud de las alegaciones contenidas en esta presentación, como medida para mejor resolver, SOLICITA al H. CSHN se ordene oficiar a las siguientes instituciones:

1. 2. 3. A la Sociedad Hipódromo Chile, a fin de que informe respecto a todos los registros existentes de la toma de muestras del ejemplar, “Hijo del Tuto,” el día 26 de octubre de 2024, en particular, lo siguiente:

- a) Personal encargado del proceso de toma de muestras del día en cuestión;
- b) En particular, los profesionales encargados de la extracción de muestras del ejemplar, tanto orina como sangre;
- c) Personal encargado de la toma de decisión respecto a la suficiencia de la muestra extraída de orina y de sangre;
- d) Personal encargado de la toma de decisión respecto a una segunda muestra de sangre; e) Registros donde conste la decisión tomada respecto a las tomas de orina y sangre. A Racing Analytical Services Limited, en particular a su Director de Laboratorio, Sr. David Batty, a fin de que informe respecto a los métodos utilizados tanto en el análisis de la muestra (7 de noviembre de 2024) como de la contramuestra (3, 4 y 9 de diciembre de 2025, o en la fecha en que efectivamente se haya realizado

el procedimiento), explicando detalladamente las características de cada método y su función dentro del proceso de análisis de los fluidos biológicos u orina.

A doña Paula Soza, Dirección Técnica del H. Consejo, a fin de que remita al H. Consejo, todos los antecedentes tomados en consideración para la realización de su Informe Muestra V664256, en particular, los siguientes: a) Antecedentes bibliográficos para la realización del Informe Descriptivo, en particular, respecto a la definición, 34 características, acción farmacológica del cipationato de testosterona. b) Respecto al Anexo II que se adjunta a su informe, que señale dónde se habla específicamente de cipationato de testosterona y cuál es el procedimiento de análisis que se le aplica a esta sustancia. c) Respecto al Anexo II que se adjunta a su informe, que señale dónde se menciona el control de testosterona en machos enteros/whole males (no geldings). d) En relación con el correo electrónico original de fecha 26 de diciembre de 2024, enviado a RALS, que aclare a quién se dirigió específicamente. e) Si el correo electrónico fue dirigido al Dr. Adam Cawley directamente o fue decisión del laboratorio designar a la persona que proveería dichas respuestas. f) Acreditaciones del Dr. Adam Cawley para la remisión o envío de respuestas respecto a los temas de la comunicación.

4. Citar a declarar a las siguientes personas, a fin de que declaren sobre los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2024, con motivo de la actuación del ejemplar Fina Sangre, "Hijo del Tuto," en el Clásico Luis Vera Calderón y Luis Vera Giannini: 1) Capataz, Galindo Rojas 2) Preparador Asistente, Luis Gutiérrez 3) Capataz Asistente, Luis Rojas Muñoz 4) Cuidador, Jorge Cáceres 5) María Jesús Izquierdo, Médico Veterinario Hipódromo Chile 6) M. Tobar, indicado como testigo del Preparador en Comprobante de Extracción de Muestra V664256, funcionario del Hipódromo Chile 7) Médico Veterinario de Turno y cualquier otro profesional que desempeñe labores en el salivarium del Hipódromo Chile, que estuvo presente el día de la carrera señalada A Perito Judicial Médico Veterinario calificado, a determinar de común acuerdo entre las partes, con el fin de que realice un informe que diga 5. 35 relación con el uso de cipationato de testosterona en un Fina Sangre: origen, características, efectos, y cualquier otra información que ayude a esclarecer cómo el fina sangre aludido pudo haber arrojado la presencia de cipationato de testosterona, siendo un macho entero. Solicita al H. Consejo, la apertura de un término probatorio para presentar lista de testigos, y estos sean citados a declarar con presencia de esta parte al tenor de los argumentos de esta defensa. Este es un medio de prueba esencial para esta defensa. Que, a pesar de que el término probatorio establecido en nuestra legislación ordinaria no existe en la Reglamentación o procedimiento en las normas del Código de Carreras, el H. Consejo Superior dice ceñirse de manera estricta a esas normas de aplicación general. Que, es vital que el Tribunal sancionador que accede a un término probatorio para la declaración de testigos, se haga cargo de dicha diligencia a lo menos en la citación de los testigos, considerando que sólo el H. Consejo tiene el imperio para que exista una obligación de prestar declaración, dejándolo a la suerte y decisión de cada testigo el comparecer. Que, el concepto de un término probatorio para rendir prueba testimonial, que es lo que se solicita al H. Consejo, es en materia procesal, consistente en la declaración de personas extras al juicio, las cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que accede el Tribunal acerca de los hechos sustanciales pertinentes y controvertidos por las partes. Que, todas las pruebas solicitadas, documentos y declaraciones van encaminadas a

presentar medios de prueba con el objetivo de fortalecer mi defensa. Que, hago presente que en el improbable evento de que la petición que antecede sea denegada, me reservo el derecho de presentar recurso ordinario de reposición conforme a los plazos señalados en las normas comunes a todo Procedimiento del código de Procedimiento Civil.

Acompaña Los siguientes documentos: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. Pantallazo Stud Book donde se aprecia que el ejemplar es potro (no castrado), obtenido de la página web del Stud Book, así como Pantallazo Stud Book que informa la campaña de "Hijo del Tuto." Carta enviada por Rodrigo Quiroz Santos al H. Consejo Superior de la Hípica Nacional. Carta enviada por el H. Consejo Superior de la Hípica Nacional a don Rodrigo Quiroz Santos, con fecha 31 de diciembre de 2021. Carta enviada por David Batty a Beltrán Montt, con fecha 9 de diciembre de 2024, adjuntando resultado de Muestra V664256, correspondiente al Fina Sangre, "Hijo del Tuto," adjuntando Certificado de Análisis que contiene la fecha en que se registró la muestra (7 de noviembre de 2025) y el método utilizado el MS62. Carta enviada por Beltrán Montt Steffens, con fecha 11 de diciembre de 2024, informando resultados de los análisis de la Muestra V664256, correspondiente al Fina Sangre, "Hijo del Tuto," adjuntando Acta de Identificación de Muestra, firmada por Arnaldo Croxatto. Identificación de Muestra V664256, correspondiente al Fina Sangre, "Hijo del Tuto," de fecha 26 de octubre de 2024, donde consta la hora de la extracción de la muestra a las 18:08 pm. Pantallazo de inscripción del Fina Sangre, "Hijo del Tuto," en el Clásico Condicional 3 Años "Trotamondo," de fecha 14 de enero de 2025, de un total de 18 inscritos, adjuntando también el programa oficial del día 18 de enero de 2025, donde no aparece el ejemplar mencionado dentro de los 13 seleccionados. Declaración jurada de don Jorge Andrés Cáceres Seguel, cuidador de caballos fina sangre, de fecha 28 de abril de 2025, en relación a los eventos que sucedieron el día 26 de octubre de 2024.

El Sr. consejero **Beltrán Montt** aclara que la segunda muestra no va a Australia, es de resguardo. Es un procedimiento que tiene el HCH como Back up, está en la ISO que tiene que sacar una muestra. Porque sangre y no orina porque normalmente los caballos no orinan lo suficiente como para tener el respaldo además del análisis se hace en todas las carreras para que lo tengan claro.

Lo segundo que observa el Sr. consejero **Beltrán Montt** es que señala que el firmó la carta de los 30 días, en esa fecha estaba en USA en una conferencia mundial de la hípica estaba de panelista. La carta dice p.p, por poder, efectivamente en la carta se dijo que la suspensión era de 30 días. Pero el Código de Carreras es claro en el artículo 294 los anabólicos son 90 días, eso está en el Reglamento de Carreras. Le consulta al Sr. Inda si lo llamó el Sr. Jorge Farfán una vez que salieron las inscripciones para decirle que no podía correr.

El Sr. **Inda** contesta que si lo llamó.

El Sr. consejero **Beltrán Montt** señala que le dijo que tenía testosterona y tenía 90 días. En su presentación dice que grande fue su sorpresa cuando se publica el día de carreras el 25 Hijo del Tuto no estaba dentro de los inscritos. No fue una sorpresa porque Jorge Farfán ya les había dicho que no podía correr.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que está equivocado porque el caballo aparece inscrito sino había podido correr lo sacan de la inscripción. El caballo se inscribió, una vez que sale el programa ahí recién le informan.

El Sr. consejero **Beltrán Montt** aclara que no salió en el programa. Salió en la inscripción.

La Sra. abogada **Silvana Pereira**, insiste que está equivocado.

En el programa no salió, pero si en las inscripciones reitera el Sr. consejero Beltrán Montt.

El Sr. preparador **Sergio Inda** señala que le hecho monta.

El Sr. consejero **Beltrán Montt** señala que mal hecho por que Jorge farfán le aviso.

La Sra. **presidenta** le consulta al Sr. preparador Sergio Inda es preparador hace 25 años una de las obligaciones del preparador es leer el Código de Carreras. Tal como lo señala el consejero Beltrán Montt en el artículo 294 aparece estipulado que todos los anabólicos como la testosterona tiene un periodo de suspensión de 90 días, no es primera vez que sale con testosterona por lo que tenía claridad absoluta de cuantos días eran.

El Sr. preparador **Sergio Inda** aclara que nunca ha señalado que le puso testosterona al caballo.

La Sra. **presidenta** señala que estamos hablando del reposo del caballo cuando sale con testosterona son 90 días.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que eso no es una excusa además este consejo no tiene sanciones estándar acá se rebajan sanciones y aumentan plazos de suspensión a diestra y siniestra, por lo tanto, si la carta dice 30 días, lo que se aplica son los 30 días.

El Sr. **Javier Carvallo** señala que es un tema accidental. No podía correr. Se lamenta por el propietario. Estamos acá por el tema del preparador no viene al caso. Si quiere hacer un reclamo respecto del derecho conculcado del propietario se puede ver en otra audiencia. Acá el problema es el doping.

El Sr. **Sergio Inda** está casi seguro que el caso anterior que tuvo corrió antes de los 90 días.

El Sr. **Javier Carvallo** insiste que es un tema accidental.

La Sra. abogada Silvana Pereira señala que hay una serie de irregularidades.

El Sr. **Javier Carvallo** señala que puede haber desprolijidades.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que si suma todas las desprolijidades primero en la toma de muestra en la forma como se realizaron, son demasiadas las irregularidades. No es el argumento de fondo le encuentra razón, pero es otra más de las irregularidades que ocurrieron en este caso.

La Sra. **presidenta** señala que la cantidad necesarias para la muestra tubo A y B son de 55 ml, lo más probable que el caballo no haya orinado esa cantidad y por eso se le tomaron las muestras de sangre. Como dice el Sr. consejero Beltrán Montt las muestras de sangre son respaldo para todas las carreras Black Type. Son protocolos internos del HCH.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que eso no está en ninguna parte. En el protocolo del HCH que tiene 6 páginas en ninguna parte se menciona la palabra los encargados de sacra las muestras la extracción y tofo en ninguna parte hablan de guantes. El protocolo del VSC es extremadamente más extremo ocupa la palabra guante 20 veces. Tiene una cantidad de información y requerimientos son 3 páginas

y no está acreditado. El del HCH si está acreditado ISO y en la parte como se extraen las muestras cada uno de los caballos después tiene palabras ni siquiera procedimientos. Dice medidas de seguridad una línea caja fuerte. Cámaras, etc, ese es el protocolo del HCH. No sabemos cuántas son las cámaras. El SC si lo informa son 12 aunque les dieron 9. El protocolo del HCH es tan pobre en cuanto a su contenido, porque lo que señala el Sr. Montt no lo sabía, no está en el protocolo, lo que señala la Sra. presidenta que le dice su DT tampoco está en el protocolo. Estamos actuando insertos en un procedimiento donde no sabe a qué va, los lineamientos son débiles y básicos que por eso se cometen esta serie de errores. Todos los procesos de toma de muestras y leyó todas las actas anteriores por lo menos hasta el 2020 y ha sucedido anteriormente, que la gente no reclame que no hagan nada y hagan vista gorda es una cosa, pero realmente no corresponden. Se conculca su derecho a la defensa.

La Sra. **presidenta** consulta al Sr. Sergio Inda si en algún momento indicó la administración de Cipionato de Testosterona.

El Sr. **Sergio Inda** contesta que no. A ese caballo No. A otros caballos sí.

La Sra. **presidenta** consulta cual es la razón que está usando Cipionato de Testosterona.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que estamos acá para ver Hijo del Tuto. No lo puede interpelar a como se maneja día a día. No lo puede cuestionar como realiza su labor de preparador en sus otros caballos. Estamos acá para ver Hijo del Tuto. Por lo tanto, las preguntas deben dirigirse al preparador respecto a Hijo del Tuto. Sus preguntas respecto a su labor como preparador serán para otra sesión.

La Sra. **presidenta** consulta si hubo indicación de poner Cipionato de Testosterona a Hijo del Tuto.

El Sr. **Sergio Inda** contesta que no hubo indicación. De parte de él ni de su veterinario. Se acompañó el certificado del veterinario. Si el veterinario le indicó a otro caballo habría que preguntarle a él.

La Sra. **presidenta** señala que hay una factura por compra de 12 cajas de testosterona. Está usando un producto que está prohibido.

Segundo caso: Fiore di Campo

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que esta yegua se aloja en el VSC. Obtuvieron las cámaras del VSC. El protocolo del VSC es bastante detallado contempla una serie de procedimientos y pasos que se deben seguir que no tenemos en el HCH sin embargo, sin perjuicio de ello el salivarium del VSC no está acreditado bajo las normas de ISO que sí el HCH. Se basará en el protocolo. Tal como señaló el protocolo del VSC dice que tiene 12 cámaras. Se le hizo entrega de 9. En una de las imágenes son solo 26 segundos. Ocurrieron una serie de situaciones que llaman la atención en la secuencia de ventos de cómo se procedió a la toma de muestra en el VSC. Primero hablar sobre el Salivarium tienen el informe que realizó el mismo Consejo en el año 2020, acerca de las deficiencias que hay en el salivarium, porque básicamente está en un espacio abierto que han visto a continuación de la troya se pasean los caballos a raíz de este informe hubo una serie de mejoras a cómo debía realizarse la toma de muestras. Señalaba el informe, por ejemplo, la convivencia en espacio común entre los caballos que se pasean para ir a correr versus los que vienen

a tomar sus muestras. Tenían bebederos comunes. Controlar el paseo de los caballos previo a la toma de muestras. Eso se puede ver en los videos. También una serie de irregularidades en cuanto a la cadena de custodia. Es el primer requisito para que este procedimiento sea válido. El personal del VSC no utiliza vestimenta de bioseguridad. Solo usan lo que usan los enfermeros en la clínica y se señaló falta de rigurosidad acompañó una foto que para ella fue bastante chistoso, tal vez lo único chistoso de este procedimiento esta justo frente a la cámara de 26 segundos donde se aprecia una señora, está el salivarium, la veterinaria aparece ahí que abre la puerta de un refrigerador que imagina que es cuando retira los frascos y hay una señora acá que después se enteró que es la representante de los preparadores en todo este procedimiento y la señora está tejiendo, lo repitió varias veces para ver que estaba haciendo está tejiendo. Si bien es cierto es una responsabilidad más de los preparadores a quien tienen a cargo para supervigilar este protocolo si encuentra que el VSC si tiene responsabilidad de controlar que tipo de persona tiene circulando en esta área del salivarium y que están haciendo porque si ella no está ahí para vigilar el cumplimiento del protocolo no tiene por qué estar tejiendo. No sabe de dónde sacó la lana, puede ser una oveja, no tiene idea, pero no tiene por qué haber una persona ahí tejiendo, no realizando la labor que estrictamente que le señala el VSC. Que es mirar que el procedimiento se haga como corresponde. Ver si la funcionaria utilizó guante. Hace un análisis bastante detallado en la presentación escrita. Se refiere a las cámaras parte alrededor de la 18 20. Disputaba la 11 carrera donde obtuvo el primer lugar. La primera cámara que se acompaña dice sector lavamanos. La cámara dice Chanel 14 y se aprecia donde la funcionaria sacaría de este refrigerador los frascos y parte al sector que destaca. Donde está la centrifuga y donde ella tiene dos frascos que los pone. El protocolo dice que tiene que desinfectar todo con algodón lo hace con toalla nova, sin el uso de guantes abre el envoltorio de la jeringa, la aguja, le pone la aguja a la jeringa sin el uso de guantes. Se pone los guantes luego cuando se retira de ahí pensamos que es justamente a hacer la extracción de sangre del caballo. Acompañó una foto que cuando ingresa el ejemplar con su cuidador e ingresa la veterinaria y la puerta permanece abierta. El protocolo dice que la puerta se debe cerrar. Debe entrar el encargado de control de doping verificar el micro chip del caballo, verificar el sexo, luego él debe salir y cerrar esta puerta el funcionario de control de doping entra literalmente como se dice coloquialmente a echar la talla. Esta con el brazo extendido conversa con la veterinaria, se ríe con la puerta abierta todo el rato. Se queda adentro no sale está ahí con la veterinaria. Acompañó todas estas muestras. Luego la funcionaria que vuelve al salivarium a meter estos frasquitos en la centrifuga ella debe sacarse los guantes y romperlos con tijera no hay imagen de eso. Que puede pensar si esos guantes eran los del caballo anterior, no le consta. No hay imagen que ella agarra los guantes.

El Sr. **vicepresidente** señala que es una suposición suya.

La Sra. **Silvana Pereira** contesta que es correcto. Porque no tiene las imágenes. No hay imágenes de cuando ella se quita los guantes, los rompe con tijeras y los tira, tal como el mismo protocolo del VSC lo señala. Luego mete los 3 frascos sin guantes. Luego que ella vuelve de extraer la muestra todo sin guantes y tal como señaló es bastante majadero el VSC con que todo debe hacerse con uso de guantes. Ella cierra la bolsa y se retira del lugar. Acá tampoco hay imágenes de la refrigeración de las

muestras. No sabe si se refrigeraron donde se fueron donde se guardaron, no tiene esas imágenes.

El Sr. **vicepresidente** consulta porque supone eso.

La Sra. **Silvana Pereira** contesta que le debió entregar todas las cámaras y no las entregó. Eran 12 le entregó 9 y tiene que pensar que le está entregando toda su evidencia no hay más que lo que usted le entregó. Tal como señaló en la cámara 7 acompañó 26 centésimas de segundo. No acompañó las imágenes de las 6 hasta las 9 sino pedacitos de imagen por eso le dice que las imágenes están incompletas. Respecto de las imágenes incompletas el mismo señor Carvallo señaló en el caso de Rodrigo Sánchez y Juan Pablo Rodríguez hace unos años atrás basándose en el procedimiento de toma de muestras dice que vamos a revisar el punto cuando se conculca al preparador su derecho a defensa porque al preparador Rodríguez el CHS le entregó imágenes incompletas. No le permiten ver todo el procedimiento hilado, a,b,c,d tiene que ver pedacitos. Al no tener las cámaras completas le conculca su derecho a una legítima defensa. Ahora respecto a indicación del resultado del doping el 275 del Reglamento del Carreras señala que una vez que el preparador solicita la contramuestra debe solicitarse pronunciarse dentro de los 3 días hábiles siguientes si requiere la contramuestra. Las muestras fueron tomadas el 5 de marzo y la recibió el laboratorio el 24 de marzo. La contramuestra se solicitó el 11 de abril y se recibieron en el laboratorio el 17 de abril. El artículo 3 del anexo I del Reglamento Complementario de Medicamentación y Drogas señala que una vez que se detecta la existencia de la sustancia el hipódromo encargado debe notificar dentro de 24 horas al preparador, tenemos que el 2 de abril se recibieron los análisis del laboratorio en cuanto a las muestras de Fiore di campo y el 7 de abril es decir 60 horas después fue que el Sr. Luis Araya le envía la notificación el reglamento dice 24 horas acá fue 5 días después. Pequeños detalles procedimentales. Cita en la parte del derecho recomendaciones de los mismos consejeros. Que ellos aconsejaban en particular el Sr. Soffia que debiera haber una sanción para el hipódromo donde se hubiesen cometido una serie de irregularidades insiste en que debiese inhabilitarse el representante del HCH en la votación del Hijo del Tuto como el representante del VSC en la votación de Fiore di Campo porque ellos son juez y parte porque son directamente implicados. Si se determina que hubo nulidad del procedimiento de toma de muestras el responsable de esto es la persona que esta encargada de controlar este procedimiento que es la misma norma reglamentaria señala que los encargados de velar y controlar todo este proceso son los hipódromos por lo tanto son una parte implicada en todo este proceso.

El Sr. **consejero Lionel Soffia** consulta en que caso se refería.

La Sra. **Silvana Pereira** contesta que lo cita y acompaña el acta el año 2022 producto del deficiente control de los hipódromos en el procedimiento de toma de muestras. Estimo porque hubo esta falencia porque los hipódromos quedaban como libres y sancionaban a los preparadores cuando es el rol de los hipódromos controlar.

El Sr. **vicepresidente** hace una pequeña acotación tiene entendido que cuando se hace la muestra en cualquier hipódromo siempre también está un representante de los preparadores que tiene que supervigilar que se cumplan todas las normas. Es responsabilidad de los preparadores la persona que tienen. Si el día de mañana no se cumple el protocolo el representante de los preparadores debe dejar constancia.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** recuerda que se ha absuelto a colegas por no tener las cámaras. Es un problema más profundo. Hay algunos que no tienen la posibilidad de defenderse. Acá hay deficiencias que se conversaran después.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** está de acuerdo con el sr. vicepresidente hay una responsabilidad del representante de los preparadores, pero eso no elimina la responsabilidad del hipódromo propiamente tal de velar que se cumpla la norma porque está bajo su control. Su institución es responsable de que el proceso se haga bien. No puede excusarse en que el resto no lo está controlando. En relación al derecho ya están claros para que reiterar la arbitrariedad, la ilegalidad. A Juan Pablo Rodríguez a pesar que la aplicación era el retiro permanente de su patente le aplicaron una rebaja del 50% que no está en ningún reglamento. Finalmente trajo una copia para todos de un certificado del Ministerio de Economía, de la Subsecretaria de Economía y empresas de menor tamaño, en donde se señala que la vigencia para representar a la Asociación de propietarios del Sr. Troncoso caducó el 30 de abril de 2021 tanto esta parte ya lo hizo ayer mediante la interposición de un recurso de protección va a solicitar que todas las intervenciones del Sr. Troncoso en esta audiencia a partir del 1 de mayo de 2021 sean revocadas y dejadas sin efecto caducó su vigencia el 30 de abril de 2021. Revisando todas las actas, en todos los actos donde haya votado el Sr. Troncoso, independiente que han sido mayoritariamente en contra de los preparadores el no estaba con el derecho legal ni la facultad de representar a la Asociación de Propietarios en este Consejo. Es el rol y el deber de este Consejo velar y verificar el mandato de cada uno de sus representantes. Es una prueba nueva porque legó a sus manos ahora de fecha 22 de mayo de 2025. Todas las decisiones han tenido un miembro que ha votado ilegalmente. Tiene serias implicancias en todas las decisiones de este Consejo. Solicita que se inhabilite ha solicitado los estatutos y no se le entrega.

El Sr. consejero **José Troncoso** señala que no le han solicitado nada.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que tiene 68 propietarios que dicen que no lo ha entregado. Para finalizar solicita que se inhabilite el Sr. Troncoso ´por cuanto no tiene la facultad legal para emitir un voto por parte de la asociación respecto de la cual de acuerdo a la Subsecretaria de Economía él no tiene la facultad legal desde el 30 de abril del año 2021. Solicita que se absuelva al sr. Inda de los dos casos ´presentados por las irregularidades y la vulneración obviamente de sus derechos y garantía constitucionales.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** plantea una duda respecto de lo último. El hecho que una asociación gremial no le mande la copia del acta donde fue electo el Sr. Troncoso al Ministerio de Economía significa que queda nula.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** contesta que no. Lo que averiguaron es que las elecciones se realizaron en abril de 2018, se corrige el noviembre de 2019 y el mandato era por 3 años. Debe llamar a elecciones 30 días antes lo que no se ha hecho en 7 años. Hay 68 propietarios que solicitaron una asamblea extraordinaria para un voto de censura por cuanto el presidente de facto no ha querido llamar a elecciones. Ese es el tema ´puede entender una actuación de facto por 4 años. Es un hecho que no ha llamado a elecciones no lo está inventando.

El Sr. vicepresidente opina, aunque tenga razón se sale de lo que estamos hablando. El tema que convoca no está contemplado la situación del Sr. Troncoso.

La abogada **Silvana Pereira** señala que legalmente es prueba nueva que son hechos que se producen posteriores a la entrega de información. Esta información recién llegó a sus manos el día miércoles. Los descargos se presentaron oportunamente. Sin lo toman en consideración le da lo mismo porque ayer presentó un Recurso de Protección. Si dice que está fuera de sus argumentos, se nota que no tiene conocimiento legal. Pretende limpiar las irregularidades porque se pasó por 30 segundos en su exposición.

El Sr. consejero **José Troncoso** para aclarar señala que hay un error. Esta mal asesorada porque si revisamos el acta generalmente su voto es a favor de los propietarios, de hecho, en el caso anterior de Sergio Inda su voto fue neutro, porque consideró que no le correspondía la suspensión mayor ni la mínima.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que voto a favor de que corriera el Derby.

El Sr. consejero **José Troncoso** aclara que se refiere a la sesión anterior, el acta que no ha visto.

La Sra. abogada **Silvana Pereira** solicita una copia de los audios. Aclara que el punto del Sr. Troncoso es uno de 10 que contiene el Recurso de protección por que se solicita el restablecimiento del imperio del derecho.

El Sr. consejero **José Troncoso** agrega que durante su periodo le toco pandemia y estallido social. Esto se conversó con la directiva y se produjo causa mayor ya que le toco el estallido, el artículo 11 de sus estatutos, norma especial manda a la general, les tocó el estallido, la pandemia, para terminar su gestión esos 2 años y medio consideraron continuar. No son 7 años como dice la abogada, serían 2. No es el momento de dar esa discusión, pero está reglamentado. Los estatutos dicen que seguirán en sus puestos no dice que se revocara.

El Sr. **Sergio Inda** pregunta a la presidenta ya que lo acusa que le puso el medicamento. Puedo ir a la farmacia y comprar testosterona.

La Sra. **presidenta** contesta que sí con receta médica veterinaria.

El Sr. **Sergio Inda** contesta que no puede. Entonces si quiere presentar una prueba debe acoger lo que pidieron en el caso de Castor Troy que hicieran un oficio a la farmacia donde está la prueba que no compró testosterona a Hijo del Tuto se la compró con la receta del veterinario a otro caballo. Tiene 200 caballos, debió ser más diligente y dar la prueba para acusarlo.

La Sra. **presidenta** dice que le está preguntando directamente.

El Sr. **Sergio Inda** contesta que no se la puesto

La Sra. abogada **Silvana Pereira** señala que quedan pendientes los oficios y medidas solicitadas en ambos descargos.

Hace abandono de la sala el Sr. Sergio Inda, su abogada y la propietaria.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que hay cosas que debemos asumir como los hipódromos en varias veces hemos tratado de regularizar el tema de las cámaras es absurdo que no estén las cámaras. Solicita que don Beltrán Montt explique porque la segunda muestra que va para Australia no están las cámaras.

El Sr. consejero **Beltrán Montt** contesta que si están las cámaras.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala porque no se preocupan que debe ser regulado como corresponde igual como la primera muestra. En VSC hemos mejorado y lo han reconocido pero estos detalles dan para pensar que no se puede defender a una persona sino tiene el mínimo derecho a ver las cámaras.

El Sr. **vicepresidente** señala que obviamente el hipódromo es responsable que estén todos los elementos para cumplir, pero los preparadores tienen un representante. Les pide como gremio que tengan un representante que este ahí para que se cumpla lo que pudiese estar mal.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** sugiere tratar los dos casos por separado ya que los hechos tienden a confundirse. Propone partir por hijo del tuto y pronunciarse por una serie de medidas solicitadas.

El Sr. consejero Lionel Soffia yendo a lo concreto del doping dice que los caballos no castrados, potros no se les puede medir testosterona.

La Sra. **presidenta** aclara que esto era así hasta el año pasado en que la capacidad de los laboratorios no permitía hacer la diferenciación entre testosterona endógena y exógena. Afortunadamente la ciencia progresa rápido y los laboratorios además de estar mandatados por la IFHA para tratar de mejorar sus procesos de determinación y detección de drogas lograron establecer que si se puede hacer la diferenciación entre lo que es endógeno y exógeno.

El Sr. consejero **Lionel Soffia** yendo a eso la abogada dice que el reglamento no lo permite. Es importante que los preparadores están informados.

La Sra. **presidenta** aclara que lo que dice el reglamento específicamente es que la testosterona endógena se debe medir en castrados y en yeguas. Ahora hace un año atrás, pese a que la IFHA lo está promoviendo hace mucho tiempo la testosterona de origen sintético está prohibida para todos los caballos en especial para los machos. Es posible medir testosterona también en potros precisamente para determinar si se utiliza esta testosterona irregular o no, porque se han estado aprovechando que existía esta inequidad de los laboratorios para poder detectar esta testosterona en los potros y ahora está la herramienta para poder detectarlo. Hace 20 años como señalaban era imposible por la cantidad ahora es posible. Eso está documentado en la IFHA. Esta en el Reglamento.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz quiere agregar, entiende a donde va porque también hay una responsabilidad nuestra de poder informar, de educar y prevenir su sensación es que, con hechos reales, ni usted presidenta lo sabía, porque tuvieron una reunión con ella en base a este tema y no sabía que se estaba analizando. Su sensación es que nos pisamos la cola solos, desde que asumió la presidenta no hemos tenido nunca una reunión preventiva y educativa de parte de ustedes, de su administración. La Sra. presidenta le señala que el artículo 264 del Reglamento de Carreras dispone que Queda estrictamente prohibida la presencia de cualquier medicamento, droga u otra sustancia química o cualquier agente físico, en los líquidos orgánicos de un caballo participante en una carrera pública, que tenga por finalidad mejorar o desmejorar artificialmente su rendimiento locomotor o disimular o atenuar sus dolencias físicas, o modificar su condición atlética.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz señala que hemos absuelto a preparadores que los hipódromos por a, b, c motivo no han tenido los medios para que se defiendan hemos absuelto, cree que el Consejo tiene responsabilidades que quede bien reflejado en el acta, desde la administración de la actual presidenta jamás han tenido una reunión educativa. Esto también porque si tampoco sabía que esto iba a pasar, se dio el plazo de un mes para averiguar qué había pasado, la Unidad Técnica preguntando de cuando lo hacen, su sensación es que también es negligencia nuestra, dice nuestra como Consejo para que no se entienda mal de que no hemos ayudado y apoyado a

los preparadores, porque no se puede pretender que un preparador sepa todo lo que tiene que hacer cuando es asesorado por un veterinario. Usted trabaja como veterinaria y hay muchos colegas que no entienden la parte veterinaria, pero también es responsable, ojo con eso.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** sugiere que nos dediquemos a lo sustancial. Lo que señala el Sr. consejero Rodrigo Quiroz son una especie, con todo respeto, de enseñanzas a futuro, estamos acá para revisar el caso de un sr. cuyo caballo apareció con una droga sintética, que apareció en Australia, eso está prohibido, eso es lo sustancial, dice que nos dediquemos a lo sustancial, no al hecho porque no podemos responsabilizar a un preparador o absolver en base a si hubo o no una adecuada educación del Consejo, está prohibido inyectar a un caballo. Eso dice el Reglamento y por eso nos regimos está prohibido meterle sustancias exógenas a un caballo. Acá eso ocurrió y fue comprobado dos veces, una por el laboratorio de destino RASL y por el de la contramuestra que es otro distinto en Australia. Dos laboratorios que ocuparon tubos con códigos que se abrieron en su presencia, con muestras bien conservadas y determinaron que aquí había una sustancia que antes no se detectaba, pero ahora si se detecta, eso es lo relevante solicita centrarse en eso. Después veremos el tema procesal

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que ese es el punto de vista del Sr. consejero Carvallo. Esta en totalmente desacuerdo con él. Sino mejoramos nuestro sistema vamos a tener constantemente a los preparadores acá con sus abogados en vez de hacerlo de otra manera. Ahí cometemos un error. Tenemos que mejorar.

Al Sr. **vicepresidente** le preocupas, independiente si haya contaminación, está sacando casos que quizás en algún momento eran otras las condiciones y a lo mejor rebajamos multas y también porque encontramos que era la razón para hacerlo. Pero en el caso del sr. Inda no tiene una idea premeditada, pero es cosa de ver los antecedentes del año 21 a la fecha tiene 16 infracciones, para él la trayectoria lo ha dicho muchas veces en este consejo si una persona comete un error una vez, dos veces, pero no 16. Hoy mismo se le da un plazo, se pasa del tiempo, habla saca cosas que no tienen nada que ver dentro del contexto, independiente de los argumentos vamos a lo medular, tenemos que tomar resoluciones y después podemos trabajar en mejorar, cuenten con él, no tiene problema en abarcar los temas, mejorar los temas, pero hoy nos toca resolver, no está en contra.

La Sra. consejera **Anita Aedo** pregunta que dice la OSAF, señala la abogada que no le han mandado una respuesta, que solo se recomienda.

La Sra. **presidenta** contesta que se mandó una carta a la OSAF en febrero. Acusaron recibo y quedaron de contestar, la IFHA es lo que debemos tener en consideración que considera que la administración de testosterona exógena esta prohibida.

El Sr. **Javier Carvallo** señala que esta situación de tratar de decir que somos responsables porque no educamos es decir que somos todos responsables de la aparición de una sustancia exógena que gana carreras, que muscula, la fe pública, el apostador. No está de acuerdo.

El Sr. **vicepresidente** propone votar.

El Sr. **Javier Carvallo** es partidario que, si lo estiman conveniente, desde el punto de vista procesal hay una serie de cuestiones, primero las inhabilitaciones. Le gustaría discutir eso primer. En segundo lugar, se pidió la apertura de un término probatorio. Se pidió la posibilidad de presentar testigos, también tenemos que pedirles a los

hipódromos que comparezcan en ese periodo preparatorio que se presente la veterinaria y preste su declaración. De otra manera estamos limitando la posibilidad legítima de defenderse. Independiente de lo que se resuelva después. Propone resolver los temas procesales primero. Primero resolver las inhabilidades. La del HCH, la del VSC y la del presidente de la asociación de propietarios.

El Sr. consejero **Lionel Soffia**, señala que esta argumentación en la línea de los hipódromos se ha planteado antes y nunca se ha inhabilitado un hipódromo en las votaciones anteriores tenemos una historia respecto a eso no cuestionaría ese derecho. La que tal vez hay que resolver es la de la Asociación de propietarios, esa se puede evaluar.

El Sr. consejero **Javier Carvalho** señala que comparecemos a título personal vienen mandatados por, pero como tribunal comparecemos a título personal, en ese sentido esa inhabilidad no debería corresponder. Acá no está la institución representada, hay una persona que es un consejero. Que representa una institución que lo nombró que tiene derecho a estar acá, pero es un juez que tiene que pronunciarse como persona.

El Sr. **vicepresidente** señala que significa que el HCH o el VSC se inhabiliten vamos a llegar al mismo fondo.

El Sr. consejero **Vicente Aljaro** agrega que en que afecta que un caballo no pueda correr por un preparador sancionado al hipódromo. No es juez y parte el hipódromo. Es un consejero. La negligencia es un tema de forma no de fondo.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que se refiere a que se interpele a los hipódromos por deficiencias y esa es la razón. Acá se ha absuelto podrían verse las cámaras.

El Sr. consejero **Javier Carvalho** señala que en los casos que se absolvió no había cámaras. Esa es la diferencia. Acá estaban.

El Sr. consejero **Beltrán Montt** aclara que las cámaras esta cien por ciento. Que las puede mostrar.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que en algunos casos votamos de una manera y en otras de otra dice esto porque en el caso anterior de Sergio Inda, no sabe porque dice que fue por unanimidad respecto de una de las pruebas que era relevante que era la compra de la farmacia y ahora la presidenta lo utiliza para dialogar con la abogada por algo que ahora es validante.

La Sra. **presidenta** lo confrontó porque se decía que no se compraba anteriormente y por eso acompañó la factura. Ahora dice que no ocupa testosterona en su corral pero ha comprado 12. De acuerdo a los mismos documentos que acompañó.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que entonces ahora es validante el informe de la farmacia. Ahí estamos mal.

Se propone votar primero las inhabilitaciones, segunda apertura de termino probatorio y su plazo, tercero diligencias varias, tema de grabaciones para que tanto el HCH y el VSC vuelvan a poner a disposición completas.

El Sr. consejero **José Troncoso** señala que le parece equivocadamente lo planteado, cree que todo reclamo es válido si se funda en algo legítimo ellos verán, entiende que coloco un recurso ese debe fallarse pero indistintamente de eso, se podría amparar en el derecho que tiene a su entender lo más probable que coloco algún recurso va decir que la norma especial rige a la general además nada dicen los estatutos, por un tema de los gremios también hay una norma explícita que dice que los directorios no perecen hasta que se haga una nueva elección, situación que se va a realizar muy

luego, independiente de eso, cree para tranquilidad el sólo se va a inhabilitar porque podría ser que votara a favor o en contra y dirán que lo hizo porque se enojó.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** le consulta si hay un informe del Ministerio como se desmiente algo eso es válido.

El Sr. consejero **José Troncoso** explica que si hay elecciones mañana y sale alguien presidente ese documento va a decir el ultimo directorio vigente es ese.

El Sr. consejero **Lionel Soffia** encuentra bueno que se inhabilite el consejero José Troncoso para tranquilidad, tal como lo planteo.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** opina que le conviene al Sr. José Troncoso y al Consejo que por esta vez se inhabilite.

Lo que dice el certificado es que la asociación gremial esta vigente, que la última información que les mandaron es que el directorio que existía para esa entidad esta vigente hasta el 30 de abril de 2021, puede haberse renovado y no informado la consulta es si para estos efectos la asociación siguió funcionando, la directiva se reunió, se tomaron decisiones, y nadie objeto.

El Sr. consejero **José Troncoso** señala que ahora se hizo llegar una carta pidiendo elecciones y se reunieron el día miércoles como directorio. Lo más luego posible. Pero no es del caso el Consejo no tiene que ver pero si tiene la fecha, van a resolver el tema de la carta, no hay inconveniente, nunca les ha complicado esto. Ha actuado con honestidad.

El Sr. consejero **Javier Carvalho** opina que no nos corresponde meternos en los estatutos internos de la asociación gremial. Esta asociación esta vigente. Tiene un presidente en ejercicio independiente si no ha llamado a elecciones es un problema interno de la asociación.

El Sr. consejero **Lionel Soffia** señala que si interpuso un recurso de protección tendrá que fallarse y lo determinará la justicia.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que si ellos se atrasan en un día no les permiten entrar. Es interesante.

El Sr. consejero **José Troncoso** agrega que, por la pandemia, el estallido social, eso hace que consideraron que no era el momento de llamar a elecciones. Los estatutos lo permiten.

El Sr. consejero **José Troncoso** se inhabilita voluntariamente.

Se rechaza la inhabilitación de los hipódromos HCH y VSC .

Respecto a la apertura de un término probatorio:

El Sr. gerente señala que debemos preocuparnos que cada parte que este implicada que hoy puede ser un jinete, un preparador o un hipódromo tenga la posibilidad de defenderse correctamente en este caso hay dos hipódromos que están implicados y que debieran poder defenderse, el punto es no correr el riesgo si se estima que no perfecto, no correr el riesgo que lo que decida el consejo en orden a aplicar una sanción se vea afectado después en juicio el hecho que hayan votado a favor o en contra por haber estado implicados en el caso. Es distinto a participar en las votaciones. Solo pone el punto.

El Sr. **vicepresidente** no ve problema. Si ocurre debemos defendernos.

El Sr. consejero **Javier Carvalho** lee el D.S. 1588 de 1943. cuando se creó el Consejo:

Artículo 1º. Créase el Consejo Superior de Hípica Nacional, que se compondrá:

a) De un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá,

- b) Del Director General de Fomento Equino Remonta del Ejército,
c) De seis representantes designados por cada uno de los Directorios de las siguientes instituciones:

- Club Hípico de Santiago,
- Hipódromo de Chile,
- Valparaíso Sporting Club,
- Criadores Fina Sangre de Carrera S.A.,
- Círculo de Dueños de F.S. de Carrera A.G.
- Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera AG, y

d) De dos representantes, uno por cada actividad, de los gremios de preparadores y jinetes, elegidos por ellos mismos en la forma que determine un reglamento que dictará el Consejo dentro del plazo de treinta días.

Son personas naturales que asisten a título personal. Habla de miembros no de instituciones. Considera que los hipódromos tienen derecho a votar.

Respecto del término probatorio, se plantea si se abre un término probatorio para escuchar los testimonios.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** considera que sí. Le interesaría escuchar al representante de los preparadores. También tienen derecho a presentar al capataz, tendremos que ser representados por un abogado, sugiere que sea de 30 días corridos.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** consulta si tenemos esa posibilidad estamos abriendo una ventana gigante.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** plantea que tenemos que decidir si vamos a recibir más pruebas. Significa llamar testigos frente a un receptor hacer preguntas y contra interrogación eso tiene que hacerlo un abogado el consejo debe ser representado por un abogado, ellos también representados por el abogado.

Si los Sres. consejeros prefieren escuchar testigos y escuchar los casos en ese caso lo hacemos acá. Solicitaron la apertura de un término probatorio si creen tener todos los elementos para decidir ahora lo decidimos ahora. Si se abre un término probatorio y se interrogan testigos el Consejo debe estar representado legalmente. Esos testigos declaran ante un receptor. Es acosta de ellos, si queremos testigos nuestros a costa nuestra. Esto no está reglado deberíamos designar una sede. Le toma declaración a todos los testigos, en ese procedimiento tenemos que estar representados por un abogado.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que esta homologando lo mismo que hicimos con Rodrigo Sánchez. La misma situación que escuchamos testigos toda la mañana. Ahí el Consejo tomo ese procedimiento.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** señala que si quieren que interroguemos nosotros mismos los testigos no es necesario el receptor no es necesario el abogado. Como se hizo esa vez. Se puede hacer.

El Sr. consejero **Lionel Soffia** plantea que los hipódromos también pueden poner sus abogados.

La Sra. consejera **Anita Aedo** consulta cual es la diferencia.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** contesta es por razones de economía procesal. Propone que como ya que existe un antecedente en que el Consejo en pleno escuchó a los testigos fijemos una sesión extraordinaria y hacemos.

Están todos de acuerdo en esta última propuesta. También se acuerda que el consejo cite al jefe del salivarium del hipódromo respectivo. Se harán dos reuniones extraordinarias en días distintos.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** consulta si puede citar al veterinario de Sergio Inda y a un veterinario particular. Tiene la opinión personal que muchos veterinarios recomendaban aplicar testosterona.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** contesta que sí porque un consejero puede querer escuchar eso. A él le gustaría escuchar a los jefes de la clínica de los salivarium, tanto del HCH como del VSC.

Al Sr. **vicepresidente** le gustaría escuchar a la representante de los preparadores en el Salivarium.

La Sra. **presidenta** señala un tema que se ha planteado varias veces y no se ha llegado acuerdo al respecto. Sino se valida por sus representantes dentro de cada uno de los salivarium. ¿Para qué están? Ellos están para velar que todo el proceso de extracción de las muestras sea sangre, orina, que se hizo se puso o no, todo lo que mencionó la abogada, que las cámaras estén, que las centrifugas, los números de tubos, el plasma se divide en 6, si tienen un representante y lo elijen para que lo tienen si no le hacen caso. Va y firma sin observación.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** dice que le quiere decir que no tiene el derecho después para verificarlo. Si la considero, pero tengo el derecho de verificar. Se ha discutido las cámaras son relevantes para una buena defensa. La Sra. que los representa en el HCH es buena, la del VSC no puede decir porque no esta siempre ahí. Si me acusa de algo tengo el derecho a ver las cámaras. Entiende a la doctora incluso hay preparadores que tienen otra persona.

La Sra. consejera **Anita Aedo** agrega que esta en el reglamento.

Se acuerda citar a las personas mencionadas y al veterinario del corral de Sergio Inda.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** solicita también escuchar un veterinario particular con harto caballo.

Se distancia el caballo en ambos casos. Distanciamiento de ambos caballos se solicita que quede en acta.

El suplente de Sergio Inda actualmente es Galindo Rojas.

Existen otras cosas que resolver.

Los oficios y el perito.

La vez pasada se dio lugar a algunas cosas y otras no. Como los oficios y la acreditación del doctor.

El Sr. **gerente** señala que hay dos escritos presentados por Sergio Inda que se enviaron, cada uno contiene varias diligencias probatorias de oficiar a distintos organismos como en Australia, la farmacia, etc...estos para los dos casos actuales. Recuerda que en el caso anterior que se resolvió se decidió darle lugar a algunas cosas y a otras no. Por ejemplo, las acreditaciones del doctor en Australia. Se dijo que no. Quieren que se repita el mismo patrón de respuesta.

Se acuerda el mismo patrón de respuesta.

Respecto de entregar los audios de las grabaciones de la sesión **el sr. vice presidente** no está de acuerdo.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** dice que sí porque es público.

La Sra. **presidenta** señala que es un respaldo del secretario para poder anotar.

La Sra. consejera **Anita Aedo** considera que es público y se debe entregar no ve problema porque todo va salir en el acta escrita.

La Sra. **presidenta** señala que no todo sale en el acta.

El sr. vicepresidente en lo que el respecta se opone. Es una ayuda para el abogado redactor.

El Crnl. Juan Muñoz señala que en ninguna parte está dispuesto que tengan grabaciones.

Se acuerda no a las entregar los audios de las grabaciones.

Se acuerda sesiones extraordinarias para el día 27 de mayo y para el 3 de junio de 2025.

El Crnl. Juan Muñoz solicita se tenga a la vista el documento en que consta que el representa de los preparadores es quien esta ene el salivarium. Quien tuvo conocimiento que procedimiento estaba correcto.

1. CASOS EN TRAMITE (SOLO PARA INFORMACIÓN; NO SE VERÁN EN LA SESIÓN DEL 13 DE MAYO DE 2025)

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha Carrera	Observaciones
Eduardo Caballería (Preparador asistente de Víctor Caballería)	Mister Wayne	Testosterona	VSC	2 Abril 2025	Ejemplar FS con testículos visibles en posición escrotal. (Certificado SVO del VSC) Doping Desestimado.

3.- Solicitud de reconsideración presentada por los preparadores Juan Pablo Rodríguez y Sebastián Silva.

La Sra. **presidenta** informa que tanto Juan Pablo Rodríguez y Sebastián Silva enviaron las cartas de reconsideración respecto de sus sanciones. Se adjuntaron las solicitudes.

Sebastián Silva:

Solicita considerar una reevaluación de su sanción, por la sentencia del Caso "Ketamina" y "Ácido Modafilino" que le ha afectado por un caso de contaminación externa.

Dada la última reunión del Consejo superior de la hípica, donde, consideraron las atenuantes, en los casos de Juan Pablo Rodríguez y Alejandro Padovani y decidiendo, el sancionar con el 50% de castigo monetario y conductual por los motivos que ya conocen en cada caso.

Viene a solicitar una reevaluación de sus sanciones, antes mencionadas.

En aquella oportunidad, durante su apelación, adjunto un poder, donde el responsable que contaminó al ejemplar con la sustancia, asume toda culpa, comprobando entonces, su responsabilidad y demostrando que fue un caso de contaminación externa.

La Sra. **presidenta**, el Sr. **vicepresidente**, el Sr. consejero **Javier Carvalho**, consejero **Beltrán Montt**, **José Troncoso**, **Juan Muñoz** y **Vicente Aljaro** no están de acuerdo.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que al hacer el gesto con Padovani y Rodríguez, Sebastián Silva tiene el derecho a poder pedirlo, le preguntó y le dijo que estaba en todo su derecho de pedirlo. Sebastián Silva fue el primer caso de ketamina en Chile donde los niveles fueron altísimos, no tuvo ningún beneficio en cuanto lo que posteriormente se logró hacer. Está a favor que se pueda reconsiderar su sanción ya que lo complicó mucho en su vida familiar, laboral, está a favor que se reconsidere y se rebaje a la mitad. Por ser un gesto.

La Sra. consejera **Anita Aedo**, se suma a lo dicho por el consejero Rodrigo Quiroz. Considera que es justo.

Juan Pablo Rodríguez solicita que se reconsidere la multa y sanción a la cual se le ha condenado, en su tiempo de duración y monto pecuniario que se le condena a pagar, al objeto de que ésta sea rebajada basando esta solicitud en que según la resolución de vuestro CSHN se reconoce la administración e inoculación de Cocaína en la ejemplar Genuine Comand y que se entiende que la contaminación de ella obedece a un vector secundario y ajeno a su voluntad (empleado), esto último se entiende y definió como contaminación y no administración con DOLO de alguna sustancia prohibida, escapando a mi responsabilidad directa en la contaminación que afecto al ejemplar antes mencionado y que reitera nunca fue realizada por el, siendo una víctima más de esta situación. Por lo antes mencionado y considerando que también fue víctima de esta situación y que se esta sancionado por un hecho ajeno a su voluntad, solicita a Uds., encarecidamente reconsiderar tiempo de suspensión y monto de dinero que se debe pagar, reiterando que al tratarse de una sustancia prohibida y no administrada de forma directa, ni mucho menos intencional por el, la sanción definida, no se considere como una REINCIDENCIA, ya que nunca existió la intencionalidad de su parte de administrar cocaína en el FSC Genuine Comand, lo cual obedece a una CONTAMINACION involuntaria lo que es entendido por todos.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que hay que hacer una diferencia y está asociado a lo que nos pasa en la hípica en general con baja de apuestas, baja de premios, baja de asignaciones, baja de recursos, fuga de propietarios, atraso en la paga de la pensión, está pidiendo que se revise el tema monetario si podemos hacer un gesto acá porque es mucho lo que tiene que pagar.

La Sra. **presidenta** señala que ya se le hizo el gesto económico se le rebajó a la mitad.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala las cualidades de uno y otro no son iguales. Este caso es más complejo. Como preparadores solicitan que se le pueda rebajar no a la mitad, pero un monto a la multa porque no esta pasando por una buena situación económica.

La Sra. **presidenta**, el Sr. **vicepresidente**, el Sr. consejero **Javier Carvallo, Juan Muñoz, Vicente Aljaro, Beltrán Montt** no están de acuerdo. No podemos caer en las excepciones.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que las excepciones hacen que la gente crea en el Consejo.

La Sra. consejera **Anita Aedo** señala que no es lo mismo que la sancionen con una cantidad de plata a ella que a Jorge González, ella gana una carrera al mes si es que gana. El se gana el clásico. Por eso pide reconsiderar el dinero.

El Sr. consejero **José Troncoso** en este caso habló hartó con él, está de acuerdo en hacer un gesto, una rebaja. Vota a favor de bajarle la sanción.

Se rechaza la solicitud de reconsideración en ambos casos con los votos en contra expresados y sus fundamentos.

4.- informe de inspectores de cuenta, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Carreras. Aprobación estados financieros 2024.

El Sr. consejero Crnl. **Juan Muñoz** informa que concurren el día 5 junto al Sr. consejero José Troncoso, a las oficinas del Consejo se entrevistaron con don Alejandro Galleguillos quien les mostro los estados financieros hicieron algunas preguntas. Se les hicieron las aclaraciones correspondientes, todo se ve en forma no había observación en cuanto al manejo de los dineros. Los balances presentados están en forma. Llamó la atención que durante la pandemia se les hicieron préstamos a algunos jinetes para pagar cotizaciones. A la fecha hay 3 jinetes que mantienen impago. Las cuentas están conformes.

La Sra. consejera **Anita Aedo** consulta si encontraron el pago de los 10 millones que le deben a los jinetes del fondo de bienestar. Se les deben 10 millones a los jinetes.

El Sr. consejero **José Troncoso** señala que se lo dijeron se les respondió que no ha habido dinero. Se encuentra en la contabilidad. Es una cuenta muy antigua.

El Sr. **gerente** señala que esta reconocido a nivel contable. Se ha dejado en acta que la instrucción es teniendo los recursos lo primero que se hace es servir esa deuda.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** opina que si se aprueba la modificación legal el Consejo tendrá financiamiento para pagar dicha deuda.

El Sr. **vicepresidente** señala que no está de acuerdo con dicha modificación. Jamás estuvo informado. Entendía que los gerentes se iban a juntar y después iban a informar. La historia para atrás existen cosas.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que él no está de acuerdo y consulta si se comunicó al Ministerio de Hacienda que no había unanimidad.

Se contesta que si se transmitió que no había unanimidad en los puntos respectivos.

La Sra. **presidenta** señala que la idea es que, en esta nueva situación, así como se hace un a rendición de cuentas un estudio acabado por personas de esta misma mesa podamos tener proyectos y financiamiento para nosotros poder actuar de mejor

manera en la forma independiente de todos ustedes a demás es un requisito esencial del Ministerio de Hacienda para presentar cualquier modificación legal ante el congreso. Como no está en tabla propone pasar al siguiente punto.

El Sr. consejero **José Troncoso** señala que la comisión revisora de cuenta como observación o recomendación vieron el tema de los jinetes de los 10 millones la recomendación es que apenas se tengan los recursos se le dé prioridad al pago que se arrastra por años.

La Sra. consejera entiende la situación en que esta el Consejo, pero como no se había nombrado solo la cifra que deben tres chiquillos, no se nombró los 10 millones por eso hizo hincapié.

Acuerdo

Se aprueban los estados financieros correspondientes al ejercicio 2024.

5.- Revisión y propuesta del Reglamento de ventas. A solicitud del Sr. consejero José Troncoso.

El Sr. consejero José Troncoso señala que atendido lo avanzado de la hora lo presentará la próxima sesión.

6.- Asuntos varios.

- a. El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** quiere expresar algo que se dijo acá. Quedó la sensación, le ha llegado información, no sabe si real o no de que en hacienda no se ha transmitido que no han estado de acuerdo con algunos puntos que ustedes han planteado.

La Sra. **presidenta** señala que tuvieron una reunión en enero con la subsecretaria del Ministerio de Hacienda se presentó este proyecto y le puede dar fe de hecho esta la presentación donde se expuso en los puntos en particular que no estaban de acuerdo.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que no hay ningún gobierno de derecha de izquierda del que sea, le da lo mismo, que vaya a decidir algo en favor de la hípica sin que los gremios estén de acuerdo. Nadie lo haría.

La Sra. consejera **Anita Aedo** se suma a las palabras del Sr. consejero Rodrigo Quiroz, que diga aprobado por unanimidad no quiere reflejar que hubo una discusión tremenda atrás de eso con los gremios que no están de acuerdo.

La Sra. **presidenta** aclara que no dice en ningún parte aprobado por unanimidad. Cuando se presentó se dijo expresamente en esto están en desacuerdo el gremio de preparadores como de jinetes

El Sr. consejero **Javier Carvallo** señala que revisó el acta y esta con las oposiciones de ustedes.

El Sr. **vicepresidente** señala porque no hubo más información. Solicita dejar constancia en acta que le hubiere gustado haber tenido más información en un hecho tan relevante. No esta de acuerdo y se suma a los gremios. Las cosas importantes deben tener una forma. Hoy estamos nosotros no sabemos a futuro.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** observa que la hípica en un año perdió 82 mil millones de pesos en apuestas. Los gremios perdieron 8 mil millones de pesos en un solo año. Los hipódromos 13 mil millones de pesos para que tengan la dimensión y se esta reclamando por 400 millones de pesos. Esa es la realidad. Los 82 mil millones en un año están todos en las casas de apuestas que es de juego ilegal, tienen 5.400.000 chilenos jugando a los juegos en línea en 3.800 operadores, le cuesta al fisco 800 millones de dólares y nosotros estamos discutiendo por \$ 400.000.000 que al Consejo le serviría para defenderse, para tener solvencia técnica, para preocuparse del bienestar animal, para preocuparse del juego responsable. Preocupémonos de generar ingresos.

El Sr. consejero **Beltrán Montt** señala que se tiende a las plataformas. Le llegan reportes de los juegos ilegales como la hípica ha perdido en juego, sino entramos en esto, es un convencido que las plataformas tenemos que estar ahí. Como lo vamos a regular lo veremos después, pero tenemos que estar porque sino nos va a ir muy mal.

La Sra. **presidenta** señala que se están abriendo las puertas para que ustedes tengan la posibilidad de integrarse a ese mundo en la manera que consideren prudente hacerlo.

- b. Próximas reuniones extraordinarias: 27 de mayo y 3 de junio para tratar tema doping positivo preparador Sergio Inda Montano. Escuchar declaraciones de terceros señalados.
- c. Próxima reunión ordinaria: martes 10 de junio de 2025, a las 12 horas, en el CHS.

Se pone término a las 15:45 horas.

Cecilia Montero S.
Presidenta

Javier Carvallo P.

Beltrán Montt S.

Pablo Salgado D.

Vicente Aljaro M.

José Troncoso O.

Rodrigo Quiroz S.

. Lionel Soffia G.

Anita Aedo U.

Ricardo Kaiser O.

Eduardo Sboccia S.
Gerente

Jorge Colque C.
secretario